REVISTA DE LA UNIVERSIDAD

DIRECTOR, Lk. Rómulo E. Durón ADMINISTRADOR, Llc. Alberto A. Rodríguez

TOMO I

TEGUCIGALPA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

NÚM. 9

LA INDEPENDENCIA

Al recordar el 15 de Septiembre de 1821 que, sin conmociones y sin sangre, dió vida á la nación centro-americana, ¿qué cosa mejor que recordar también la orientación que el autor del Acta de Independencia sofió para nuestros destinos? Lo que él escribió entonces, con la previsión del genio, sigue siendo el índice sefialador de lo que á los centro-americanos corresponde hacer.

Leamos de nuevo sus palabras, aprendámoslas de memoria, meditémoslas é inspiremos en ellas nuestra conducta.

Valle decia:

"Guatemala (al decir Guatemala se refería á la América Central), colocada en la posición más feliz de la América, extendida sobre una área de ciento cincuenta y cinco mil millas cuadradas de tierras de diversos grados de temperatura y fertilidad y poblada de dos millones de individuos (*) de diversos talentos y aptitudes, tiene los elementos más preciosos de actividad: las semillas más fecundas de riqueza: los principios más activos de lo grande.

Bien administrada por un Gobierno que quiera, sepa y tenga las facultades precisas para desenvolver aquellos gérmenes. Guatemala no sólo puede ser nación independiente, sino rica también, fuerte y pode-Pero mal administrada por un Gobierno que no quiera ó no sepa, ó no esté bastante autorizado para desarrollar sus elementos. Guatemala no podrá ser pueblo independiente y I bre, grande ni rico. Ved esas tierras tendidas, fértiles y bien situadas: serán jardines, si el propietario, dueño de ellas, quiere y sabe labrarlas: serán malezas, abrojos ó gramas si no tiene voluntad ó pericia para cultivarlas

Mirad á ese joven robusto y bien dispuesto para recibir la educación más feliz. Será pequeño si su preceptor no quiere que sea grande; pero será sabio si su maestro quiere que sea ilustrado. Un pueblo de dos millones de habitantes, colocado en lo mejor del Nuevo Mundo, tiene principios ó recursos que no temo llamar inmensos. Se acaba de proclamar, con todos los acentos de la alegría, con todos los idiomas del gozo, su libertad é independencia absoluta. ¿Podrá pensarse que quiera perderla ahora que empieza á gustarla? Los hombres de Gua-

^(*) Centro América tiene hoy más de custro nullones de habitantes.

temala son como los de Chile, los de Buenos Aires, los del Perú, los de Colombia y los de México. Quieren ser independientes, y tendré por mentirosos á los que supongan en ellos voluntad contraria: no hablan lo que sienten ó han perdido la razón, los que dicen que aman la esclavitud."

Pero no era bastante pensar en el engrandecimiento de la América Central, como si se hubiera de alcanzar aisladamente. Valle no podía menos de reconocer que la causa de la Independencia era una misma para todos los pueblos hispanoamericanos, y así coincidió con Bolívar en advertir la necesidad de una confederación entre ellos. Bolívar había invitado á los Gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires para formar una Confederación y reunir en el Istmo de Panamá ú otro punto elegible á pluralidad de votos una Asamblea de Plenipotenciarios de cada Estado, con el fin de que asegurase la independencia y los intereses de la paz y de las instituciones de América. Valle, sin conocer estos trabajos, formuló su pensamiento en estos términos:

"La América se dilata por todas las zonas; pero forma un solo continente. Los americanos estáu diseminados por todos los climas; pero deben formar una familia.

Si la Europa sabe juntarse en Congreso cuando la llaman á la unión cuestiones de alta importancia, la América (no sabrá unirse en Cortes cuando la necesidad de ser ó el interés de existencia más grande la obliga á congregarse?

Oid, americanos, mis deseos. Los intestinas: que se designase el coninspira el amor á la América, que itingente de hombres, y dipero con

temala son como los de Chile, los | es vuestra cara patria, mi digna de Buenos Aires, los del Perú, los | cuna.

Yo quisiera:

- 1º Que en la provincia de Costa-Rica, ó de León, se formase un Congreso General, más expectable que el de Viena, más importante que las dietas doude se combinan los intereses de los funcionarios y no los derechos de los pueblos:
- 2º Que cada provincia de una y otra América mandase para formarlo sus Diputados ó representantes, con plenos poderes para los asuntos grandes que debeu ser objeto de su reunión:
- 3º Que los Diputados llevasen el estado político, económico, fiscal y militar de sus provincias respectivas para formar, con la suma de todos, el general de toda la América:
- 4º Que unidos los Diputados y reconocidos sus poderes se ocupaseu en la resolución de este problema: Trazar el plan de que ninguna provincia de América sea presa de invasores externos ni víctima de divisiones intestinas:
- 5º Que resuelto este primer problema trabajasen en la resolución del segundo: Formar el plan más eficaz para elevar las provincias de América al grado de riqueza y poder á que pueden subir:
- 6º Que fijándose en estos objetos formasen: 1º la federación grande que debe unir á todos los Estados de la América; 2º el plan conómico que debe enriquecerlos:
- 7º Que para llenar lo primero se celebrase el pacto solemne de socorrerse unos á otros todos los Estados en las invasiones exteriores y divisiones intestinas: que se designase el contingente de hombres, y dipero con-

que debiese contribuir cada uno al socorro del que fuese atacado ó dividido; y que para alejar toda sospecha de opresión, en el caso de guerra intestina, la fuerza que mandasen los demás Estados para sotocarla se limitase únicamente á hacer que las diferencias se decidiesen pacificamente por las Cortes respectivas de las provincias divididas y obligarlas á respetar la decisión de las Cortes; y

89 Que para lograr lo segundo se tomasen en cuenta las respectivas necesidades, y se formase el tratado general de comercio de todos los Estados de América, distinguiendo siempre con protección más liberal el giro recíproco de unos con otros.

Congregados para tratar de estos asuntos los representantes de todas las provincias de América ¡qué espectáculo tan grande presentarían en un Congreso no visto jamás en los siglos, no formado nunca en el Antiguo Mundo ni soñado antes en el Nuevo!"

Es verdad que las condiciones de la América han cambiado mucho de entonces acá: pero el pensamiento fundamental de Valle sigue siendo aplicable á las naciones hispanoamericanas y digno de seguirse por todas ellas.

Precisamente los cambios se han encargado de abonar ese pensamiento y han dado origen á una tendencia al acercamiento y estrechez de relaciones no ya sólo entre los pueblos de la América española sino también entre dichos pueblos y España; y á ello se debe la propaganda en favor de la Unión ibero america na iniciada hace veinte y tres años y continuada con tesón en nuestros días. Y á la labor de la sociedad

organizada en Madrid con tan grandioso objeto, se añaden otros esfuerzos preciadisimos en la misma dirección, entre los que deben contarse: la participación que España tomará en las grandes fiestas con que la República Argentina conmemorará en 1910 el centenario de la iniciación de la revolución de Independencia; la organización del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado; y el proyecto de una Exposición Hispano-Americana en Sevilla, bosquejado por el Comandante de Artillería don Luis Rodríguez Caso, el 25 de Junio del corriente año, en la Capitanía General de aquella ciudad, en ocasión que la Superior Autoridad Militar le entregaba un sable de honor como un homenaje del pueblo sevillano por haber iniciado el festejo patriótico "España en Sevilla."

De las ideas que han inspirado este último proyecto puede juzgarse por los siguientes párrafos del discurso en que don Manuel Rojas Marcos, Director de *El Correo de Andalucia*, contestó la manifestación del señor Rodríguez Caso:

"La ocasión de buscar tan justas aspiraciones está ya al alcance de la mano, mediante el proyectado Certamen internacional, al que concurrirán los esfuerzos, representados por los productos, de todos los pueblos españoles. Decía muy bien el señor Rodríguez Caso que la solidaridad hispano-americana está en el ambiente. Por mi parte agrego que cuenta con el unánime sentimiento del pueblo; y el sentimiento vale, en la vida, mucho más que las mejores concepciones científicas, porque la Historia demuestra, como ha

dicho un pensador ilustre, que el hombre no se sacrifica por ninguna idea á la que no haya entregado Pasaron ya los antes su corazón. hervores de la emancipación política y si quedaron rotos los férreos lazos de la soberauía territorial, es inconcuso que cada día se aviva y se agranda el reciproco afecto de España y las repúblicas americavas que fueron nuestras, fortaleciéndose y ensanchándose los gérmenes de generosa federación espiritual. Si el alma pudiera tener pedazos, hallaríamos en el continente americano muchos pedazos del alma españo-Porque España es, por unánime consagración, la Madre Patria; y las madres no dejan de amar á los hijos que se emancipan, que los pueblos de América latina son hijos que viven con independencia; pero con la tutela no se desploma el santuario de la gratitud y de los recuerdos sino que á todos commueve y consuela la sombra del hogar primitivo.

No hay pueblo sobre la tierra que tenga títulos iguales ó parecidos á los de España para llamar, con los brazos abiertos, á las naciones ibero-americanas. A España se debió la primera investigación positiva, el primer hallazgo fecundo del nuevo continente. Sin que obtuvieran nuestros afanes expansivos, de explonación, e aquista y propaganda, otros empeños seculares de reconstitución interior, unidad y cohesión."

Y con esto y sobre esto, hay que considerar los magnos resultados á que conduciría, si se realizara, el proyectado viaje de S M el Rey don Alfonso XIII á las Repúblic s

de la América española, viaje que ha inspirado al P Graciano Martinez (*) estas conmovedoras y bellisimas palabras:

"No quiero concluir sin recomendar con todo el hervor de mis energías la orientación de nuestra política exterior hacia uua gran confederación hispano-americana. acousejan y predican intereses comunes y lo reclaman imperiosamente la identidad del idioma, de la sangre, del espíritu, de las leyendas y de las tradiciones. No se trata de ligar ó de fundir masas heterogéneas, que, por muy ligadas ó fundidas que estuviesen, denunciarian siempre la raya de ligazón ó de tundimiento; sino de aproximar y hacer como una misma cosa de fragmentos disgregados de una misma sustancia. España y las repúblicas españolas de América deben vivir siempre como en familia: son madre é hijas respectivamente, y entre hijas y madre es natural el continuo prodigamiento de favores y de ayudas, de ternuras y de cariños, manifestación espontánea de la consanguinidad.

En España no deben gozar los españoles de privilegio ninguno que no sea extensivo á hispano-americanos; y vice-versa, cuantos privilegios disfruten en sus respectivos países los hijos de Hispano-América deben ser asimismo patrimonio de todo español é hispano-americano de las distintas nacionalidades. Mucho va haciendo la *Unión Ibero-Americana* en este sentido; pero en asunto tan de familia y de tanta importancia, no basta lo mucho: hay

^(*) España y América, año VII, número XI, de 19 de Junio de 1909.

que aspirar al todo. Y esto vendrá, de seguro, el día en que Don Alfonso emprenda la suspirada lournée por todo el mundo de Colón, desde México hasta la Argentina, dándose un abrazo efusivo y estrecho con los diversos Presidentes de república que saldrán á recibirle, desviviéndose por rivalizar unos con otros en exquisitas muestras de entusiasmo.

Y esos diversos abrazos se los da rán el Rey y los Presidentes, pero los recibirán estremecidos de júbilo España y las Repúblicas españolas; y madre é hijas se solozarán en emociones de inefable júbilo mirando al porvenir, que forzosamente habrá de sonreirles con sonrisas prometedoras de grandeza y de poderío. ¡Qué alma genuinamente espafiola, sea de uno ó del otro lado del Atlántico, no se regocija y embebece trasladándose con la funtasía á no lejana edad futura y viendo el inmenzo regazo de la virgen América, saludada tan grandiosamente por Quintana, salpicado de espléndidas ciudades modernas, henchidas de moradores que comulguen en unos mismos altares y hablen un mismo idioma y rindan culto á los héroes de una misma raza......

Ese viaje abriría ampliamente las puertas de muchos mercados á los productos españoles, y, más aun que estrechar amistades, robustecería vínculos consanguíneos que deben hacer latir al unisono el corazón de todos los descendientes de Pelayo y del Cid, de uno y otro lado de las iumensidades atlánticas. Esa sería acción noble, acción regia que haría glorioso el nombre de Don Alfonso, porque glorificaría el nombre español"....

Entre tanto, Houduras que celebró su primer tratado de paz y amistad con España el 17 de Noviembre de 1894, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Agosto de 1895, no debe olvidar, como dijimos al principio, que la causa de la Independencia es una para los pueblos de América y, teniendo presentes las enseñanzas de Valle, uno de sus más ilustres hijos, coincidentes con las del Gran Bolívar, el Liberta dor, debe siempre inspirarse en ellas, aprovechando las lecciones de la Historia.

Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado

Con esta denominación se ha creado en Madrid una Asociación jurídica que tiene por principal objeto: favorecer el cultivo de la parte doctrinal de la Ciencia del Derecho; el intercambio de sevicios jurídicos, esto es, la mutua comunicación ó envío de las disposiciones del derecho positivo vigente y las que en lo sucesivo se promulguen en los diversos países de la gran familia Ibero-Americana; la contestación á preguntas y consultas, etc., todo sin excluir lo relativo á otros pueblos civilizados.

Formuladas las bases estatutarias de la Asociación el 30 de Noviembre de 1908, fueron aprobadas en la Junta General preparatoria reunida el 24 de Enero último.

La comisión ponente que debía transformar las bases en Estatutos de la Sociedad quedó constituida por los señores Cuartero, teniente

tiendo, además, los datos que acerca de la literatura jurídica se interesen;

4º Auxiliar la publicación ó publicar en condiciones económicas, una Revista en la que, entre otras cosas, se den noticias suficientes de las leyes nuevas y de las modificaciones ó innovaciones que se vayan introduciendo en las vigentes en todos los Estados (con preferencia las de los Ibero-Americanos), y que sirva de órgano oficial de la Asociación.

COMPOSICIÓN É INGRESO

Base 38 -El Instituto se compondrá de dos clases de miembros: Numerarios, y correspondientes. miembros ó socios numerarios los españoles y extranjeros que reunan las condiciones exigidas en la Base 48 y soliciten su inscripcióu como Seráu miembros correspondientes, solamente los extranjeros que reunan dichas condiciones y no pi dan expresamente ser numerarios. También podrán darse títulos de miembros honorarios ó protectores del Instituto á los individuos ó á las personas jurídicas que presten á la Asociación alguno de los servicios que se indicarán en los Estatutos ó en el Reglamento.

Los socios numerarios españoles habrán de abonar anualmente y por anticipado 12 pesetas, y 15 francos los del extranjero.

Base 4^a—l'ara ingresar como socios numerarios ó correspondientes, además de las respectivas condiciones sefialadas en la Base anterior, habrá de rennir el aspirante cualquiera de las siguientes: 1^a Ser Abogado. 2^a Haber escrito y publicado trabajos jurídicos importantes; 3^a Dirigir ó haber dirigido algún periódico jurídico.

Base 5^a - En España, durante el período de constitución y organización del Instituto, se esectuará el ingreso pidiéndolo bajo su firma el aspirante, ora directamente á la Secretaría de la Comisión organizadora (1), ora por conducto de cualquier Corporación. Después de constituida la Asociación se ingresará en la forma que se indique en el Reglamento.

Las demás Naciones Ibero-Americanas tendrán respecto este punto completa autonomía (Base 7ª).

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN

Base 68-Asi en la Central como en las Delegaciones que lo estimen conveniente, todos los miembros se dividirán en Secciones, pudiendo cada socio elegir la que sea más de su Estas Secciones podrán ser: agrado. 14 De Derecho Civil; 24 De Derecho Comercial é Industrial; 38 De Derecho Penal; 4^a De Derecho Internacional; 58 De Legislación Comparada; 6ª De Derecho judicial, jurisprudencia, envío y cumplimiento de exhortos y ejecución de sentencias extranjeras; 7ª De Literatura jurídica. Nadie podrá pertenecer á más de dos Secciones. Estas elegirán su Presidente y Secretario y los respectivos suplentes.

Base 78—Las Delegaciones nacionales podrán organizarse y regirse libremente en todo lo que no sea contrario á los Estatutos Generales. Las listas de socios ó miembros de dichas Delegaciones serán remitida e á la Junta Central, á los efectos de su inscripción como miembros correspondientes, si no hubiesen solicitado que se les incluya entre los numerarios.

⁽i) Palma, 32.-Madrid.

Para atender á los gastos que sobre los ingresos ordinarios ocasionen la publicación de la Revista y demás servicios generales del Instituto, cada Delegación contribuirá con la cuota anual que ella misma se fije, según sus circunstancias.

Rase 8,4 La Junta Directiva Central se compondrá: 1º De los Presidentes y Vicepresidentes honorarios que acuerde la primera Junta General; 2º De un Presidente y de tres Vice-Presidentes efectivos; 3º De un Secretario General; 4º De tres Vice-Secretarios; 5º De un Tesorero-Contador; 6º De un Bibliotecario; 7º De doce Vocales. El Presidente, el Secretario y los Presidentes de las Secciones, constituirán en España la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta que haya de dirigir la Asociación durante los dos primeros años—que son necesarios para su completa organización efectiva y en su normal funcionamiento—se proveerán por la Comisión organizadora y los asociados que se hallen en Madrid y concurran á la reunión que habrá de celebrarse el 2 de Enero de 1909. En lo sucesivo se conferirán por elección de asociados presentes, recayendo el nombramiento—que durará dos años—en miembros numerarios.

Base 98—Todo cargo ó puesto en la Junta Central, así como la Presidencia y Secretaría de cada Sección, habrán de ser desempeñados por miembros numerarios que tengan su residencia habitual en Madrid, salvo las Presidencias y Vice-Presidencias honorarias.

inos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Base 10.—Todo miembro numerario ó protector del Instituto tendrá derecho: 1º Al envío gratuito de la Revista, órgano de la asociación: 20 A que se le contesten las preguntas y se evacuen las consultas que se refieran al Derecho vigente en cualquier Estado donde haya miembros del Instituto. El Reglamento General indicará la cuantía. forma de pago y destino de los nonorarios por la contestación á las consultas y por los dictámenes; 30 A que se le entregue un título y una tarjeta personal, si es miembro numerario, y sólo la tarjeta que le acredite como socio, si es correspondiente; 4º A asistir á las Juntas Generales, emitir su opinión y votar en las cuestiones que se discutan, en las elecciones de miembros de la Junta, etc.; 59. A que se le conteste y atienda en la forma que se establezca, cuando se dirija á la Junta Central ó á las Delegaciones extranjeras, especialmente en cuanto afecte à los fincs de la Asociación; 6º A que se dé cuenta en la Revista, de toda obra ó trabajo de carácter jurídico que publique y envie un ejemplar para la Biblioteca. Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos, excepto el consignado en el número 1º

Base 11 —Serán deberes de los socios: 19 Desempeñar, salvo excusa atendible, las ponencias que la Junta Central ó la Delegación Nacional les encarguen para la contestación á las preguntas, consultas y dictámenes jurídicos, etc., percibiendo los honorarios que se deterterminarán en el Reglamento; 20

fiscal del Tribunal Supremo: Ureña, catedrático de literatura juridica de la Universidad Central, y el Secretario del Instituto, señor García Moreno.

Terminado el provecto, se pasó á revisión de los señores Azcárate y Groizard, para que indicasen las adiciones, supresiones ó modificaciones que, á su juicio, procediera introducir antes de proponerlo á la discusión y aprobación de la Junta.

Las observaciones que hicieron fueron acogidas con satisfacción por la Comisión ponente é introducidas en el acto el proyecto, al que dieron en seguida aprobación unánime los demás individuos de la Junta, en la reunión celebrada en la Real Academia de Jurisprudencia el 19 de Abril.

La Junta Central Organizadora invitó el 28 de Mayo á los que se hubiesen adherido ó quisiesen adherirse, para que asistieran á la Junta General de socios del domingo 27 de Junio que debía celebrarse á las cinco de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central, y en la que después de aprobar definitivamente los Estatutos y tomar otros importantes acuerdos, se declararía solemnemente constituido el Instituto para que empezara su funcionamiento oficial desde el día 19 de Julio.

El Excmo. señor Rector de la Universidad Central de Madrid, Doctor don Rafael Conde y Duque, se ha servido invitar á la Universidad de Honduras para que se asocie al propósito del Instituto, con el conçurso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y el de las demás Universidades y entidades jurídicas del país, recomen-

dando crear lo antes posible la Delegación Nacional correspondiente.

Su comunicación se recibió cuando ya se había dictado el acuerdo del 6 de Julio, por el cual se suspende temporalmente el Rectorado, y no habiendo más entidad jurídica que la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas (*), toca á ella corresponder á tan cortés y amable invitación.

Al efecto, el Decano convocará oportunamente á las personas que la integran á una Junta General, en la que se acordará lo conveniente para constituir la Delegación Nacional Hondureña.

Mientras tanto, esperamos que se conozca la importaucia del Instituto, y con este objeto insertamos en seguida la invitación del Exemo, señor Conde y Duque, las Bases Estatutarias y los Estatutos Generales aprobados el 19 de Abril. En el número próximo insertaremos el Reglamento provisional, que es del 20 de Mayo.

Los señores Magistrados y Jueces y demás personas que uo pertenezcan á la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y descen inscribirse como socios, podrán hacerlo en el Decanato, sujetándose á las condiciones fijadas en los Estatutos.

Variectad de papel y tarjetas de luto; lo mismo que papel en blocs para cartas, sobres y tarjetas blancas, del tamaño que se deseen, hay de venta en la Tipogratía Naccional.

^(*) La Universidad de Occidente está cerrada desde 1885 y la Escuela de Derecho de Comayagua, desde 1405.

Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado

Junta Organizadora

Madrid, 11 de Junio de 1909. Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Tegucigalpa.

Mi respetable compafiero: Por este mismo correo y en representación de mis ilustres colegas, me permito disponer que le envien un ejemplar de cada uno de los números de la Revista órgano del Instituto Ibero-Americano de Derecho comparado, en los que se publican los Estatutos y el Reglamento de dicha Asociación y algunos de las Bases estatutarias

Por su lectura comprenderá la gran importancia, la utilidad y aun la necesidad de esta Asociación para generalizar y consolidar más y más las relaciones entre los individuos y pueblos de nuestra gran familia, mediante la diaria comunicación de los progresos que en todas y cada una de las Naciones Ibero-Americanas se vayan realizando, especialmente en la esfera de las instituciones jurídicas, base y fundamento de las sociedades cultas.

Espero tenga la bondad de asociar á nuestro propósito esa ilustre Universidad, é interponer su valiosa influencia con los compañeros de la Facultad de Derecho (á quienes comunicará mi afectuoso saludo), á fin de que puestos de acuerdo con las demás Universidades y otras valiosas entidades jurídicas de esa República, procuren crear lo antes posible la Delegación Nacional correse a jurídicas por las Comisiones ó indipondiente.

Por todo le anticipa las gracias, y tiene el honor de aprovechar esta il respectivos designen al efecto; remi-

ocasión para ofrecerse á Ud. como su más atento compañero y s. s.

Q. S. M. B.

El Rector de la Universidad Central Particular.

R. CONDE.

BASES ESTATUTARIAS

del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado

CREACIÓN Y OBJETO

Base primera. - Se crea una Asociación denominada Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado, cuyo domicilio central estará on Madrid (España), con Delegaciones nacionales en las capitales de los respectivos Estados que quieran establecerlas.

Base 28-El principal objeto de esta Asociación será:

- 19 Facilitar la frecuente y mutua comunicación entre los profesionales y colectividades jurídicas, ya directamente, ya por conducto ó con in tervención de las Delgaciones na cionales ó de sus presidentes;
- 20 Fomentar en los pueblos Ibero-Americanos, por diversos y adecuados procedimientos, el estudio y discusión de los problemas jurídico-sociales de actualidad, tendiendo á unificar ó armonizar, en lo posible, las soluciones de los mismos, é influyendo para que éstas se conviertan en reglas de derecho positivo;
- 3º Facilitar el recíproco conocimiento de las leyes más importantes de todas las naciones, y la contestación á las preguntas ó consultas viduos que la Junta Central ó, en su caso, las Delegaciones de los Estados

tiendo, además, los datos que acerca de la literatura jurídica se interesen;

4º Auxiliar la publicación ó publicar en condiciones económicas, una Revista en la que, entre otras cosas, se den noticias suficientes de las leyes nuevas y de las modificaciones ó innovaciones que se vayan introduciendo en las vigentes en todos los Estados (con preferencia las de los Ibero-Americanos), y que sirva de órgano oficial de la Asociación.

COMPOSICIÓN É INGRESO

Base 38 -El Instituto se compondrá de dos clases de miembros: Numerarios, y correspondientes. miembros ó sucios numerarios los españoles y extranjeros que reunan las condiciones exigidas en la Base 48 y soliciten su inscripción como tales. Serán miembros correspondientes, solamente los extranjeros que reunan dichas condiciones y no pi dan expresamente ser numerarios. También podrán darse títulos de miembros honorarios ó protectores del Instituto á los individuos ó á las personas jurídicas que presten á la Asociación alguno de los servicios que se indicarán en los Estatutos ó en el Reglamento.

Los socios numerarios españoles habrán de abonar anualmente y por anticipado 12 pesetas, y 15 francos los del extranjero.

Base 4⁸—l'ara ingresar como socios numerarios ó correspondientes, además de las respectivas condiciones sefialadas en la Base anterior, habrá de reunir el aspirante cualquiera de las siguientes: 1⁸ Ser Abogado. 2⁸ Haber escrito y publicado trabajos jurídicos importantes; 3⁸ Dirigir ó haber dirigido algún periódico jurídico.

Base 5⁸ - En España, durante el período de constitución y organización del Instituto, se efectuará el ingreso pidiéndolo bajo su firma el aspirante, ora directamente á la Secretaría de la Comisión organizadora (1), ora por conducto de cualquier Corporación. Después de constituida la Asociación se ingresará en la forma que se indique en el Reglamento.

Las demás Naciones Ibero-Americanas tendrán respecto este punto completa autonomía (Base 7ª).

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN

Base 6ª-Así en la Central como en las Delegaciones que lo estimen conveniente, todos los miembros se dividirán en Secciones, pudiendo cada socio elegir la que sea más de su agrado. Estas Secciones podrán ser: 18 De Derecho Civil; 28 De Derecho Comercial é Industrial; 38 De Derecho Penal; 48 De Derecho Internacional; 58 De Legislación Comparada; 6ª De Derecho judicial, jurisprudencia, envío y cumplimiento de exhortos y ejecución de sentencias extranjeras; 78 De Literatura jurídica. Nadie podrá pertenecer á más de dos Secciones. Estas elegirán su Presidente y Secretario y los respectivos suplentes.

Base 78—Las Delegaciones nacionales podrán organizarse y regirse libremente en todo lo que no sea contrario á los Estatutos Generales. Las listas de socios ó miembros de dichas Delegaciones serán remitida a la Junta Central, á los efectos de su inscripción como miembros correspondientes, si no hubiesen solicitado que se les incluya entre los numerarios.

⁽i) Palma, 32.-Madrid.

Para atender á los gastos que sobre los ingresos ordinarios ocasionen la publicación de la Revista y demás servicios generales del Instituto, cada Delegación contribuirá con la cuota anual que ella misma se fije, según sus circunstancias.

Base 8,8 La Junta Directiva Central se compondrá: 1º De los Presidentes y Vicepresidentes honorarios que acuerde la primera Junta General; 2º De un Presidente y de tres Vice-Presidentes efectivos; 3º De un Secretario General; 4º De tres Vice-Secretarios; 5º De un Tesore-ro-Contador; 6º De un Bibliotecario; 7º De doce Vocales El Presidente, el Secretario y los Presidentes de las Secciones, constituirán en España la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta que haya de dirigir la Asociación durante los dos primeros años—que son necesarios para su completa organización efectiva y en su normal funcionamiento—se proveerán por la Comisión organizadora y los asociados que se hallen en Madrid y concurran á la reunión que habrá de celebrarse el 2 de Enero de 1909. En lo sucesivo se conferirán por elección de asociados presentes, recayendo el nombramiento—que durará dos años—en miembros numerarios.

Base 9^a—Todo cargo ó puesto en la Junta Central, así como la Presidencia y Secretaría de cada Sección, la habrán de ser desempeñados por miembros numerarios que tengan su residencia habitual en Madrid, salvo las Presidencias y Vice Presidencias honorarias.

inos y blocs para cartas, de venta en la Tipografía Nacional. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Base 10.—Todo miembro numerario ó protector del Instituto tendrá derecho: 1º Al envío gratuito de la Revista, órgano de la asociación; 20 A que se le contesten las preguntas y se evacuen las consultas que se refieran al Derecho vigente en cualquier Estado donde haya miembros del Instituto. El Reglamento General indicará la cuantía. forma de pago y destino de los nonorarios por la contestación á las consultas y por los dictámenes; 30 A que se le entregne un título y una tarjeta personal, si es miembro numerario, y sólo la tarjeta que le acredite como socio, si es correspondiente: 49 A asistir á las Juntas Generales, emitir su opinión y votar en las cuestiones que se discutan, en las elecciones de miembros de la Junta, etc.; 59 A que se le conteste y atienda en la forma que se establezca, cuando se dirija á la Junta Central ó á las Delegaciones extranjeras, especialmente en cuanto afecte á los fines de la Asociación: 6º A que se dé cuenta en la Revista, de toda obra ó trabajo de carácter jurídico que publique y envie un ejemplar para la Biblioteca. Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos, excepto el consignado en el número 1º

Base 11 —Serán deberes de los socios: 1º Desempeñar, salvo excusa atendible, las ponencias que la Junta Central ó la Delegación Nacional les encarguen para la contestación á las preguntas, consultas y dictámenes jurídicos, etc., percibiendo los honorarios que se deterterminarán en el Reglamento; 2º

Abonar por adelantado la cuota anual correspondiente los que sean numerarios; 3º Remitir gratis á la Biblioteca de la Junta Central un ejemplar de todo libro ó trabajo que dé á luz, y establecer el canje, con la de la Asociación, de toda Revista jurídica que publique: 4º Contribuir, en cuanto esté á su alcance, al fomento y buen nombre del Instituto y atender á los socios extranjeros que se hallen de tránsito donde aquél resida. Los deberes especiales de los miembros de las Delegaciones nacionales para con éstas, los determinarán sus respectivas Juntas.

Base 12.-Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones nacionales, que asistan personalmente à las Juntas Generales del Instituto, así como los Presidentes y Vice-Presidentes honorarios y los representantes de las personas jurídicas, ocuparán lugares distinguidos en la forma que determine la Junta de Gobierno.

PÉRDIDA DE DERECHOS

Base 13.-Serán baja en la lista de miembros del Instituto: 10 Los fallecidos; 2º Los que voluntariamente se den de baja por escrito; 30 Los que dejen transcurrir el primer semestre sin abouar la cuota del año corriente, y sin dar aviso alguno explicando satisfactoriamente la demora; 4º Los condenados en causa criminal. No se apreciarán para nada las causas políticas.

INDICACIONES TRANSITORIAS

Base 1.1.—Estas indicaciones generales y cualesquiera otras que los señores consultados hagan y se consideren pertinentes por la Comisión eucargada de la ponencia para la Il la Tipografia Nacional. 😘

redacción definitiva, se traducirán en preceptos de los. Estatutos y Reglamento orgánico, sin perjuicio de las supresiones, adiciones ó reformas que se introduzcan por acuerdos de las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias, ó por la Central directiva en caso de urgencia, y dando cuenta de ello en la primera Junta General.

Base 15. - Las Secretarias de los Colegios de Abogados y de Notarios, y las de las Universidades, Academias y Ateneos, etc., en España, y las corporaciones análogas en las demás Naciones, quedan autorizadas para recibir adhesiones, rogándoles envien, lo antes posible, la lista ó las cédulas firmadas por los socios que allí se inscriban

Las cuotas respectivas nabrán de enviarse directamente al Secretario del Instituto ó á cualquier miembro de la Comisión organizadora, antes de fin de Enero los socios españoles. y antes de fin de Mayo los extranjeros.

El Instituto se organizará provisionalmente en España antes de 19 de Febrero de 1909, y definitivamente, en todo el mes de Junio del mismo año, comenzando á funcionar regularmente desde el 19 de Julio, en que tendrá lugar su solemne apertura.

Madrid, 30 de Noviembre 1908.

Por la Comisión Organizadora, El Secretario,

Alejo García Morrno.

IF Sobres para oficinas, a un peso el ciento, de venta en

ESTATUTOS GENERALES del Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado

Titulo I

Creación y objeto del Instituto

Artículo 1º - Con arreglo á las bases previamente aprobadas en la Junta General Preparatoria, reunida en 24 de Enero de 1909, se crea una Asociación Jurídica denominada "Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado."

- Art. 20---Podrán ingresar y formar parte de esta asociación:
- 16 Los ciudadanos españoles y portugueses que reunan y cumplan las condiciones prescritas en el artículo 10;
- 2º Los de las Repúblicas iberoamericanas que, llenando los mismos requisitos, lo soliciten por cédula de inecripción ó por carta;
- 3º Los que formen parte de las colectividades que se constituyan ó se adhieran como delegaciones nacionales del l'ustituto;
- 4º Las colectividades y centros de carácter jurídico, españoles, portugueses ó americanos;
- 5º Las personalidades de los demás Estados extranjeros propuestas por cierto número de socios numerarios, fundándose en sus méritos de carácter jurídico.
- Art. 3°-El domicilio legal de esta Asociación y de su Junta Directiva Central estará en Madrid (España), pudiendo crearse ó adherirse en los demás Estados ibero-americanos, como Delegaciones Nacionales, otras corporaciones con sus respectivas Juntas y Reglamentos especiales, según lo prescrito en los artículos 4°, 19 y siguientes.

- Art. 40—Las Delegaciones Nacionales serán autónomas en cuanto á su organización y régimen interior, aun lo que se relacione con los fines del Instituto, con tal que sus Reglamentos y Acuerdos no se opongan en el fondo á lo dispuesto en estos Estatutos Generales.
- Art. 59—Los fines capitales de esta asociación serán:
- 19 Favorecer la frecuente y mutua comunicación entre los profesionales y colectividades jurídicas, ya directamente, ya por conducto ó con intervención de las Delegaciones Nacionales ó de sus Presidentes;
- 2º Fomentar en los pueblos ibero-americanos, por diversos y adecuados procedimientos, el estudio y discusión de los problemas jurídicosociales de actualidad, tendiendo á unificar ó armonizar, en lo posible, las soluciones de los mismos, é influyendo para que éstas se conviertan en reglas de derecho positivo;
- 3º Facilitar el conocimiento de las leyes más importantes de todas las naciones, y la contestación á las preguntas ó consultas jurídicas por la comisión correspondiente de la Junta Central, ó, en su caso, por las Delegaciones de los Estados respectivos, y remitir, además, los datos que acerca de dichas leyes ó de la literatura jurídica se interesen.
- Art. 69— Para favorecer el cumplimiento de los fines del Instituto
 y facilitar la gestión de la Junta
 Directiva, se publicará una Revista,
 órgano del mismo, en la forma y
 condiciones acordadas por la comisión organizadora, utilizándose, además, para la correspondencia administrativa no urgente, y comunicaciones y avisos de carácter general,

_:=:==

etc., con arreglo á lo que prescriba el Reglamento.

Art. 7º - Tanto la Dirección de la citada Revista cuanto su organización y régimen, será de la exclusiva competencia de la Junta Central ó de la persona ó comisión que ésta designe.

Τίτυιο Η

Miembros del Instituto.—Requisitos para el ingreso.

Art. 80-Habrá tres clases de socios: Protectores, numerarios y correspondientes; todos con los respectivos derechos y las obligaciones que se consignan en estos Estatutos y en el Reglamento.

Art. 99 - Serán socios ó miembros protectores los individuos, autoridades ó corporaciones que por los auxilios extraordinarios prestados al Instituto en cualquiera forma, sean declarados talesen Junta General ó por la Directiva; numerarios, todos los españoles que se inscriban como tales, y los extranjeros que lo pidan expresa y directamente ó por medio de las Delegaciones respectivas; y correspondientes, los extranjeros que no formulen esa petición, pero que sean miembros de las Delegaciones, según listas que éstas remitan á la Central.

Art. 10. -En general, para el ingreso como socio numerario habrán de llenar los aspirantes las siguientes condiciones; 18 Ser ciudadano ó estar domiciliados en España ó Portugal, ó en cualquiera de las naciones iberoamericanas: 28 Ser Licenciados en Derecho, haber escrito y publicado alguna obra ó trabajo importante de carácter jurídico, ó dirigido algún | to y realización de los fines teóricos

periódico de esta clasa; 3ª Abonar cada año la suma de 12 pesetas en España y 16 en el extranjero.

Titulo III

Iunta Directiva

Art. 11. Al frente del Instituto habrá una Junta Central Directiva, compuesta: 10 De un Presidente; 20 Dos Vice-Presidentes; 3º De cinco Vocales; 40 De un Tesorero Contador, un Bibliotecario, un Secretario y dos Vice-Secretarios; debiendo ser todos socios numerarios y residir en Ma drid.

Art. 12. — Tendrán honores de Presidentes natos, y lo serán efectivos cuando asistan á las sesiones: 19 El Jefe del Estado de España, el de Portugal y los de las nociones iberoamericanas, que sean socios protectores; 2º Los Ministros de Estado y de Justicia que reuban las mismas condiciones

Art. 13.—Serán Vocales natos: 19 Los jefes de establecimientos ó centros de carácter jurídico, que estén inscritos como miembros numerarios; 2º Los Presidentes de los Tribunales Supremos y de los de Apelación, que cumplan la misma condición

Art. 14. - La Junta organizadora -por acuerdo adoptado en la primerenzión general- continuará ejerciendo sus funciones hasta finalizar el venidero aflo de 1910. lo sucesivo, será elegida la Directiva por los socios reunidos en Junta General, y sus cargos durarán tres años. Es admisible la reelección para todos y cada uno de los cargos.

Art. 15.-Para el desenvolvimien.

y prácticos del Instituto, se dividirá en ocho secciones de carácter técnico, á saber: 1ª Derecho Civil, Hipotecario y notarial; 2ª Derecho Mercantil é industrial; 3ª Derecho Penal; 4ª Derecho Político y Administrativo; 5ª Derecho Internacional; 6ª Legislación Comparada; 7ª Derecho Procesal, exhortos y sentencias extranjeras; 8ª Literatura jurídica.

Art. 16.—Al trente de cada Sección habrá un Presidente designado por la Junta Central, y un Secretario que elegirá el mismo Presidente entre los miembros numerarios del Instituto.

Los Presidentes de estas secciones serán considerados como Vocales de la Junta central, y formarán parte de la misma.

Art. 17. Todo socio podrá adscribirse á la sección que prefiera, pudiendo hacerlo también á dos, ó no inscribirse en ninguna de ellas.

Art. 18.—Las atribuciones y los deberes de los diversos miembros de la Junta Directiva, serán los que ordinariamente van anejos á los respectivos cargos, y se determinarán en el Reglamento.

Τίτυιο ΙΥ

De las Delegaciones en el extranjero

Art. 19.—Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, en Portugal y en las Repúblicas iberoamericanas podrán establecerse Delegaciones del Instituto, ora constituyéndose exclusivamente para este efecto, ora adhiriéndose al pensamiento y organizando la representación cualquiera corparación nacional de carácter jurídico (Escuela ó Facultad de Derecho, Academia de

Jurisprudencia, Colegio de Abogados, etc).

Art. 20.—Las corporaciones ya constituidas ó que se constituyan con fines predominantemente nacionales, pero que acepten y organicen la Delegación del Instituto en la nación respectiva, serán consideradas como organismos auxiliares del mismo, y sus Presidentes y miembros tendrán análogos derechos y deberes que los de igual clase de la Asociación Central en lo que al Instituto se refiere.

Art. 21.—En cada nación habrá una sola Delegación que tendrá su residencia, á ser posible, en la capital, pudiendo también establecerse las Subdelegaciones que consideren necesarias por la distancia ó dificultad de las comunicaciones entre dicha capital y otros importantes centros de población de la misma República.

Art. 22.—Las Subdelegaciones tendrán derecho á comunicarse directamente con la Junta Central del Instituto en todo aquello que no revista carácter oficial y orgánico, pues en este caso habrán de hacerlo por conducto de la Delegación Nacional respectiva.

Art. 23.—Las Delegaciones podrán autorizar por escrito al representante diplomático ó al consular, en su defecto, de su país en Madrid, para que las representeu en las Juntas Generales del Instituto.

Tirulo V

Derechos y obligaciones de los miembros del Instituto.

Art. 24.—Todo miembro numerario ó protector del Instituto tendrá derecho: 1º A recibir gratuitamente la Revista, órgano de la Aso-

ciación; 2º A que se le contesten las preguntas que se refieran al derecho vigente en cualquier Estado donde hava miembros del Instituto; 3º A que se le entregue un título y una tarjeta personal; 49 A asistir á las Juntas Generales, emitir su opinión y votar en las cuestiones que se discutan en las elecciones de miembros de la Junta, etc.; 50 A que se le conteste y atienda en la forma que se establezca cuando se dirija á la Junta Central ó á las Delegaciones extranjeras, en cuanto afecte á los fines de la asociación; 69 A que se dé cuenta en la Revista de toda obra ó trabajo jurídico que publique y del cual envie un ejemplar para la Biblioteca. socios correspondientes tendrán los mismos derechos, excepto los consignados en los números 19, 29 y 59 de este artículo. En cuanto al número 3º, sólo tendrán derecho á la tarjeta de socio.

Art. 25.—Los Presidentes natos que asistan á las sesiones de la Junta Directiva ó de la General, tendrán derecho preferente á ocupar la presidencia, y si asisten dos ó más, lo tendrán por el orden en que se mencionan en el artículo 12.

Art. 26. – Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones nacionales, que asistan personalmente á las Juntas Generales del Instituto, así como los demás miembros protectores. Presidentes y Vocales natos y los representantes de las personas jurídicas, ocuparán en las reuniones lugares distinguidos en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 27. - Serán deberes de los socios en general: 19 Contestar, sal-

vo excusa atendible, las notas que el Presidente de su Sección ó la Directiva les envien, para poder dar á los socios extranjeros á las Delegaciones los informes de carácter jurídico que soliciten: 29 Abonar la cuota anual correspondiente los que sean numerarios; 30 Remitir gratis á la Biblioteca de la Junta Central un ejemplar de todo libro ó trabajo que dén á luz: 4º Contribuir, en cuanto esté á su alcance, al fomento y buen nombre del Instituto: y 50 Atender á los socios extranjeros que se hallen de tránsito donde ellos residan.

Título VI

Derechos y obligaciones de los organismos del Instituto.

Art. 28. - La Junta Directiva convocará, en la forma que determine el Reglamento, á los socios á Junta General, que se reunirá dos veces al año en los primeros días de Enero y Julio, y además cuando la mayoría de los miembros de la Directiva lo estime necesario, ó se le pida en escrito fundado, firmado por lo menos por 25 socios numerarios.

Art. 29.—La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, por lo menos, á fin de informarse de la marcha de la Asociación, tomar los acuerdos y adoptar las medidas que procedan.

Art. 30.—En las reuniones de la Junta General el Secretario presentará y leerá una memoria en que se dé cuenta, en resumen, de lo ocurrido y realizado durante el semestre, en lo que se refiere á la misión y desarrollo de la institución. Abrirá y presidirá las sesiones el respectivo Presidente, y se discutirán y aprobarán ó desecharán las propo-

siciones presentadas y tomadas previamente en consideración por la Junta Directiva.

Art. 31.-Las Secciones á que se refiere el artículo 15 deberán desempeñar las comisiones que les encargue el Presidente de la Directiva, relativas á los fines del Instituto, sobre todo las que sean de su especial competencia. El Presidente de la Sección respectiva podrá despachar por sí mismo el asunto, evacuar la consulta, etc., ó encargar de ello á una ponencia, cuyo trabajo él habrá de autorizar con su Vº Bº

Art 32.-Las Delegaciones de Portugal y de las Repúblicas americanas tendrán el derecho de pedir á la Junta Central y ésta á las Delegaciones cuantos datos jurídicos necesiten, relativos especialmente á las legislaciones nacionales respectivas. Las condiciones en que este cambio de servicios ha de efectuarse se determinarán en el Reglamento.

Τίτυιο VII

Admisión y baja de socios

Art. 33.—El ingreso de los socios será permanente, pero partiendo siempre su admisión, respecto de los numerarios, del 1º de Enero de cada afio, y teniendo éstos derecho á que se les entregueu gratuitamente los cuadernos que del órgano del Instituto se hayan repartido desde esa fecha.

Art. 34. - Serán baja en las listas de socios: 19 Los fallecidos: 29 Los que volunt riamente se den de baja por escrito; 39 Los que dejen transcurrir un afto sin abonar la cuota à que se refiere el articulo 10; 49 Los condenados por delitos comunes. | Dato. - Eduardo Martínez del Cam-

No se teudrán para nada en cuenta las causas ni condenas por delitos politicos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35. - Aprobados estos Estatutos por la Junta Directiva Central y ratificados en la primera reunión de la General, sólo podrán ser modificados ó reformados por ésta, cuyos acuerdos formarán parte de los mismos.

Art. 36.—La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asociados numerarios, en el que se indicará el destino que ha de darse á los bienes, si los hubiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

18 El Instituto habrá de organizarse en sus funciones centrales antes del 2 de Julio del corriente año.

28 Con arreglo à lo dispuesto en el artículo 14, los miembros de la Junta Central organizadora continuarán constituyendo la Junta Directiva, sin más variante que la de completar el número de sus miembros y determinar en la Junta General de 1º de Julio próximo, por una comisión de su seno, las funciones que ha de desempefiar cada uno de sus individuos.

Art. 37. - Una vez aprobados estos Estatutos por la Junta Central, sólo podrán modificarse ó reformarse en Junta General de socios, cuyos acuerdos formarán parte de los mismos.

Aprobados por la Junta Organizadora.

Madrid, 19 de Abril de 1909.

Alejandro Groizard, Eduardo

po.—Francisco Moragas.—Gumersindo de Azcárate.—Luis Díaz Cobeña —Rafael Conde y Luque.—Segismundo Moret.—Secretario, Alejo García Moreno.

Colección legislativa

de Instrucción Pública

Decreto referente á la Dirección de Estudios.

Ministerio de Gobernación, Fomento é Instrucción Pública

Comayagua, Diciembre 30 de 1868.

Señor Gobernador Político de! departamento de Tegucigalpa.

Con esta fecha ha dictado el Ejecutivo el decreto signiente:

"José Maria Medina, Capitán General, Presidente de la República,

Considerando: que es de vital importancia afianzar la dirección y manejo de los fondos consagrados á la instrucción superior, vinculando la propiedad al interés directo é individual que deben tener los padres de familia en su conservación é incremento, lo mismo que en la promoción y mejora de la enseñanza de ciencias más, indispensables á las necesidades del país: que es igualmente urgente establecer la unidad de acción en la dirección administrativa y económica de la Academia Literaria, destruyendo los gérmenes de insubordinación de la juventud, evitando su ingerencia en la elección periódica de las autoridades destinadas á la superior inspección de la enseñanza; de acuerdo cou el artículo 7º de los Estatutos y fracción 25 del artículo 35 de la Carta Fundamental.

DRCRETA:

Artículo 19-La Dirección de Estudios establecida por los Estatutos Académicos será compuesta por cinco padres de familia, propietarios, de conocida honradez y luces, cuya duración será de cuatro años, y su nombramiento privativo del Gobierno: llevará el nombre de Junta Superior Directora de Instrucción Pública.

Art. 29--El Gobernador Político de Tegucigalpa, previo el juramento de estilo, dará posesión el día 7 de Enero próximo á los individuos de la expresada Junta, procediendo incontinenti á recoger la votación para Presidente y Secretario de la misma, con lo cual se declarará organizada, verificando su instalación en el nuevo edificio de la Universidad. Habrá dos suplentes.

Art. 3"—Las atribuciones de la Junta son las mismas conferidas por los Estatutos Académicos á la Dirección y Claustro, en cuanto á sus facultades económicas y directivas, quedando derogado el artículo 222 (*) de la expresada ley, que otorgaba al Claustro Pleno la interpretación auténtica en las dudas ocurrentes, y suprimida por consiguiente la expresada corporación.

Art 49—13 mismo Secretario dará à reconocer la firma del Presidente de la Junta al Tesorero del fondo, sin la cual no puede cubrirse ningún presupuesto ni gasto extraordinario acordado y comunicado por la Secretaría.

Art. 5º El nombramiento de Tesorero es peculiar al Gobierno, y

^(*) Véase el número 5 de esta Revista, på gina 283.

en lo sucesivo lo hará rubricando en la terna que le presente la Junta de Instrucción Pública, al que le parezca adecuado. Su duración será de seis años.

Art. 6º—El Tesorero General de la República rubricará los libros respectivos de la Tesorería Académica, según lo dispone el artículo 15 de la ley de 19 de Pebrero del año próximo pasado. En caso de morosidad ó falta en los empleados encargados de la recaudación y remisión de los impuestos académicos, dará parte inmediato al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley.

Art. 79 La Ley General de Hacienda le servirá de norma en su conducta oficial, en todo lo que no se oponga á la ley arriba expresada; pudiendo la Junta, en caso de faltas, imponerle multas que no excedan de veintícinco pesos, suspenderlo temporalmente ó proponer su renovación al Goblerno, según el grado de enlpabilidad.

Att. 89 Cada ocho días verifi cará sus sesiones ordinarias la expresada Junta, y desde el de su instalación, designará el sueldo de su escribiente, lo mismo que las comisiones respectivas de sus tres Vo-El primero de éstos, asociado del Rector, visitará las clases una vez á la semana, y sus informes respecto á las mejoras de la enseñanza y régimen disciplinario, sólo se tomarán en consideración con audiencia del Rector El segundo Vocal, asociado de la misma autoridad, se ocupará de la conclusión del nuevo edificio de la Universidad, proponiendo los medios necesarios á su a consecución. El tercer Vocal será 🖟

el Director de la Imprenta, arbitrando recursos para mejorarla con acuerdo de la Junta. Toda impresión que se haga en aquélla, necesita de su autorización con entero arregio á las leves de la República. siendo de su deber recoger se is ejemplares de cada uno de los impresos, dejando uno para la colección de la imprenta, otro para la de la Junta, un tercero para la Secretaría de la Universidad, el cuarto con la designación del valor de su impresión, autorizada con su firma, pasará á la Tesorería de la Academia para su confrontación en la rendición de cuentas del impresor, y los dos restantes se dirigirán al Ministerio de Instrucción Pública por medio de la Secretaría de la Junta.

Art. 9º El Rector de la Academia ejercerá, como hasta ahora, todas las facultades anexas á su destino, en cuanto al régimen interior del establecimiento, haciendo sus veces el Vice-Rector en caso de enfermedad ú otra excusa legal, con el goce del mismo sueldo. Su nombramiento es privativo del Gobierno y su duración será de cuatro años. En lo sucesivo presentará la Junta de Instrucción una terna al Gobierno, y éste rubricará al que le parezca más conveniente.

Art. 10—El Rector gozará del sueldo de treinta pesos mensuales, concurrirá diariamente á la Academia á visitar las clases para vigilar y dirigir bien la enseñanza, reprimir los desórdenes con las facultades que le confiere la ley y con las demás que la Junta tenga á bien concederle.

Art. 11.—Por el mismo sueldo, y mientras haya escasez de fondos,

R, DE LA U.--2

el Rector desempeñará una de las clases existentes. Y en las deliberaciones de la Junta tendrá el voto ilustrativo como Jese inmediato del establecimiento literario. El Rector puede convocar en junta general á los estudiantes, catedráticos y demás miembros titulados de la Academia, para deliberar sobre los medios de celebrar con fausto la función del Patrón y la apertura anual de clases, dando cuenta á la Junta con el resultado, para que disponga lo conducente al mismo fin.

Art. 12.--Es obligación de las Municipalidades de Tegucigalpa y Comayagüela prestar su cooperación oficial al Rector y Junta de Instrucción en cuanto teuga relación con el régimen disciplinario de la Academia y dirección moral de los estudiantes en sus casas. El Gobernador Político las compelerá por medio de una multa de diez á veinticinco pesos á cada una, en caso de morosidad ó falta en el cumplimiento de tan sagrado deber. como Vice-Patrono de la Academia, tiene el Gobernador Político el voto ilustrativo en las deliberaciones de la Junta, ocupando el lugar que le corresponde.

Art. 13.—La Junta publicará un periódico mensual titulado Monitor de Instrucción Pública, un pliego en cuartilla á dos columnas; y saldrá el 15 de cada mes. En él imprimirá en primer lugar el informe circunstanciado de la Tesorería respecto á la situación actual y existencias que haya recibido; 2º el inventario de la Biblioteca en su estado presente; 3º el número de cursantes de cada clase, catedráticos y sus dotaciones, Bedel, etc.; 4º el decreto

de su creación y acta de instalación, lo mismo que el informe del seftor Rector, referente á los ramos v métodos de enseñanza académica; 5º en los números subsiguientes publicará los acuerdos y disposiciones del Gobierno relativos á la instrucción pública, recaudación y administración de sus rentas, estados parciales y generales, resoluciones de la misma corporación, indicaciones y mejoras propuestas por el Rector, presupuesto mensual de gastos en la conclusión del edificio universitario, artículos sobre instrucción y métodos de enseñanza, quedando prohibida expresamente toda publicación extrafía al título del periódico, de cuya redacción se encargará el señor Rector, asociado de un miembro de la Junta.

Art. 14.—Las funciones de Bibliotecario quedan anexas á la Secretaría de la Universidad, con el sueldo que designe la Junta. Y previo inventario, será responsable á la pérdida de cada una de las obras ó útiles de la Biblioteca, el funcionario que la desempeñe.

por medio de la Secretaria con el Ministerio de Instrucción Pública, á quien dará cuenta cada mes ó antes sobre la recaudación de los fondos, aumento ó decremento de éstos por descuido ú omisión de los señores Intendentes, para dictar las providencias convenientes, compeliéndolos por medio de multas al cumplimiento de sus deberes.

Art. 16.—El empleo de miembro de la Junta de Instrucción Pública es forzoso, y por el hecho solo de su aceptación inhibe de todo servicio concejil ó militar. Art. 17.—Los miembros de la Junta usarán hastón con borlas de los colores de la bandera nacional, y una rosa de los mismos colores colocada arriba del ojal izquierdo del frac. En las funciones públicas ocuparán el puesto inmediato al Gobernador, Rector y Doctores de la Universidad, después de la Corte Suprema de Justicia y antes de la Municipalidad y Cuerpo Militar.

Art. 18. – Ninguno podrá graduarse en Filosofía sin haber cursado tres afios, por lo menos, y cuatro en Derecho Civil ó Canónico, siendo admisibles únicamente los certificados de los catedráticos de las respectivas asignaturas en la Academia, á no ser que los jóvenes hayan hecho sus estudios en otros pueblos.

Art. 19 El Secretario de la Universidad no podrá matricular á ningún joven que quiera consagrarse á los estudios académicos sin que antes haya sufrido un examen he cho por una comisión de la Junta en los ramos principales de instrucción primaria, que haya obtenido el voto del Presidente de ella y el Admillase del Rector de la Academia.

Art. 20 — Queda derogada cualquiera otra disposición que se oponga á la presente.

Dado en Comayagua, á 30 de Diciembre de 1868.

Josh María Mrdina.

Al Ministro de Instrucción Pública, Doctor don Pedro Francisco de la Rocha."

Y lo inserto á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, suscribiéndome su atento servidor.

Kocha.

Art. 17.—Los miembros de la Ley que establece la dirección de estudios nta usarán hastón con horlas de y fondos en los colegios departamentales.

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente.

El Soberano Congreso de la República, considerando que por la ley de 13 de Febrero de 1868 (*) está reglamentada la enseñanza secundaria en los departamentos y unificada al mismo tiempo con la superior por medio del establecimiento de colegios departamentales; y que para que aquella disposición llene sus loables fines necesita crear fondos con que sostener los mencionados establecimientos, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Artículo 1º En cada cabecera de departamento se formará una Junta directiva de instrucción pública, compuesta del Gobernador, que será el Presidente de ella, el Intendente, el Cura, el Alcalde y dos vecinos electos por éstos, siendo Secretario el de la Gobernación.

Art. 2º Es obligación de esta Junta el establecimiento de los Colegios departamentales, bajo el plan de la ley antes citada, y la dirección económica y administración de los fondos destinados al establecimiento, á cuyo fin nombrará entre sus individuos un Tesorero, siendo todos ellos responsables de la inversión que se dé á los fondos cuya administración se les confía.

Art. 3º—Se establece el impuesto de un real por cada res que se destace por vía de negecio, en cada pue-

^{(°).} Véase en el número anterior de esta REVIS-Ta, páginas 451 y 452

blo ó lugar de los departamentos, que será recaudado por la Municipalidad y remitido á la Junta.

Art 49 -Las Municipalidades de todos los pueblos de cada departamento contribuirán con la asignación que haga á sus fondos la Junta para los de la Tesorería del Colegio, la cual se verificará proporcionalmente con vista de los estados de las rentas de cada Municipio.

Art. 50-El Director del Colegio será uombrado por el Gobierno, asociándole los Catedráticos que sean necesarios para establecer la ensenanza secundaria, conforme al plan de estudios que decrete la Universidad central, señalándoles el sueldo que deban disfrutor mensualmente, atendido el estado de sus rentas.

Art. 60 - A estos colegios tendrán acceso libre todos los jóvenes que quieran concurrir á sus clases; y será obligación de la Junta que uno ó dos niños de cada pueblo que tenga Municipalidad, que sean de conocidas capacidades, huérfanos ó de padres pobres, veugan al establecimiento, debiendo ser sostenidos de los fondos creados por esta ley.

Art. 79 - Las Juntas propondrán al gobierno los medios que crean adecuados para la mejora de los establecimientos en cuanto á su régimen de enseñanza y los planes de arbitrios para el aumento de sus rentas. Cuidarán asimismo de comprar libros y otros objetos útiles para la enseñanza.

Art. 89.—Se faculta á las Municipalidades para que, en caso de no bastar sus rentas al pago de la contribución que establece el artículo ! 40, acuerden una imposición proposcional y directa en su respectivo ve- i la materia a que se refiere.

cindario, con aprobación del Gobernador del departamento y en conformidad con las prescripciones del artículo 43 de la Ley de Enseñanza Primaria.

Art. 90-El Tesorero de la Junta Directiva rendirá su cuenta anual al Gobernador del departamento, quien la dirigirá en vista al Ministerio de Instrucción Pública para que sobre ella acuerde lo que estime conveniente.

Art. 10.—Quedan bajo la eficaz protección del Gobierno los establecimientos á que se refiere esta ley, y refundidas en ella las disposiciones del decreto emitido por el Supremo Gobierno en 30 de Octubre de 1869.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á 15 de Febrero de 1870.

Manuel Colindres, D. P.-Carlos Madrid, D. S.-José María Bustamaute, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Por tanto: Ejecútese.

José María Medina.

El Ministro del Interior.

Crescencio Gómez.

Acuerdo gubernativo suspendiendo los efectos de los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 28 de Abril de 1869 para optar al grado de Bachiller en Derecho.

José María Medina, Capitán General y Presidente de la República,

Considerando: que la asignación de cuatro años, hecha en el artículo 14 del decreto de 28 de Diciembre de 1868 (*) y 19 del decreto de 28

^(*) Véase en este número de la Revista, páginas 528 á 531. Está equivocada la fecha, pues no es 25 sino zo de Diciembre; y está equivocada la cita, pues no es el artículo 14 sino el 15 el que trata de

de Abril de 1869 (*) sirve de rémora á los cursantes de Derecho para,
optar á sus grados de Bachiller en
dicha facultad, no estando provistas las cátedras para las demás materias que las citadas disposiciones
mandan cursar, y que en tai virtu d
es justo suspender su ejecución mientras se proveen, y permitir á los
cursantes que hagan sus grados en el
tiempo señalado por los Estatutos
de la Universidad. Por tanto, en
uso de sus facultades.

ACURRDA.

Artículo único. Los cursantes de Derecho pueden optar al grado de Bachiller, vencido el tiempo de estudios determinado en los Estatutos de la Universidad, lienando los demás requisitos que previenen, quedando suspensos los efectos de los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 28 de Abril de 1869, en lo relativo al tiempo para dichos grados, mientras no estén provistas las cátedras de las otras materias en ellos sefialadas.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 17 de Septiembre de 1870.

José María Medina.

El Ministro de Gobernación é Instrucción Páblica,

Maximo Araujo.

Comayagua, Julio 21 de 1871.

Ministerio de Relaciones Interiores
y Cobernación
República de Honduras

Señor Secretario de la Junta de la Justrucción Pública.

En esta fecha el Gobierno ha emitido el acuerdo que dice:

(*) Véase en el número 5 de 34a REVISTA. páginas 455 y 456 "Inocente Rodríguez, Diputado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

Descando facilitar la libre expresión del pensamiento sobre los grandes intereses políticos que en la actualidad se agitan en Centro-América, en uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1º—Las imprentas del Gobierno y de la Universidad publicarán gratis los periódicos que con Editor responsable se trate de establecer en esta capital ó en la ciudad de Tegucigalpa.

Art. 2"—Es á cargo del Editor el gasto en papel, y en la imprenta de la Universidad pagará, además, á los cajistas á razón de cuatro reales diarios durante el tiempo que materialmente ocupen en la impresión del periódico.

Publiquese. Rubricado por el señor Presidente.

El Ministro de Gobernación,

Arias."

Y lo trascribo á Ud. para conocimiento de la Honorable Junta, suscribiéndome con todo aprecio su atento Servidor.

ARIAS.

Ministerio de Hacienda República de Honduras

Inocente Rodríguez, Diputado en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la República,

Teniendo á la vista los últimos estados mensuales de la Tesorería de la Universidad de Tegucigalpa, de los cuales se viene en conocimiento de los pocos fondos con que cuenta aquel Instituto para su existencia y buen servicio en tavor de la instrucción de la juventud del país: deseaudo promover su incremento designándole recursos competentes en relación con su rango y necesidades, y con presencia del proyecto presentado por la Junta de Instrucción Pública.

DECRETO:

Artículo 1º—Se establece el derecho de un real por cada cabeza de ganado vacuno que se venda á los empresarios del ferrocarril, ya que con motivo del gran cousumo de esta especie en la vía, ha disminuinotablemente la extracción, y en consecuencia el fondo académico derivado de ella.

Art. 29—Siendo el espíritu de la ley del 2% exencionar del derecho de extracción de ganado á los hondureños que satisfacían aquel impuesto con que fué sustituido, y no los extranjeros que negocien en el país que no concurren con ningún contingente á los gastos públicos, los que los fueren y los individuos de las otras Repúblicas de Centro-América, seguirán pagando el derecho que correspondía al fisco por dicha extracción, el que se aplicará á los fondos universitarios.

Art. 3º—Declárase fondo de la Universidad el derecho de un real sobre toda res que se destace por vía de negocio, en aquellos departamentos de la República en que no se hubiesen planteado los colegios que creó el decreto legislativo de 15 de Febrero de 1870. (*) Con el establecimiento de ellos cesará de percibir el derecho la Universidad.

Art. 4º—Se establece el derecho de medio real por cada bulto de mercaderías extranjeras que se in-

troduzcan á las plazas de los departamentos de la sección judicial de Tegucigalpa, pagadero en el lugar que designe la Junta de Instrucción Pública.

Art. 59—Será libre de todo derecho la introducción por los puertos de todos los útiles destinados á la Universidad, previo* conoclmiento que se dará al Administrador de las facturas que los contengan.

Art. 69—Facúltase á la Junta de Instrucción Pública para que nombre los agentes especiales que tenga á bien en la recaudación del impuesto de extracción de ganado.

Art. 70—Este impuesto se cobrará en el lugar ó pueblo donde se levanten las partidas, ó en cualquiera otro del tránsito, deduciendo un 6% sobre el número de cabezas, para evitar las defraudaciones.

Art. 89—Cou el propio objeto se establece el sistema de guías, y la Junta referida reglamentará la manera de administrarse.

Art. 99—Dése cuenta con este decreto al Soberano Congreso en su próxima reunión ordinaria.

Dado en Comayagua, en la Casa de Gobierno, á 27 de Julio de 1871.

INOCENTE RODRÍGUEZ.

El Ministro de Hacienda.

José Marta Bustamante.

Es conforme.

Comayagua, Julio 27 de 1871.

Bustamante.

Decreto número 13

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes.

Sabed: que el Soberano Congreso de la República, impuesto del acuerdo gubernativo de 20 de Septiembre

^(*) Véase en este número de la Revista, páginas 531 à 532.

de 1870 (*), que suspende les electos de los decretos de 28 de Diciembre de 1868 y 28 de Abril de 1869, referentes 4 grados académicos en Derecho Civil,

DECERTA:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo mencionado en todas sus partes.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á 20 de Febrero de 1872.

Manuel Colindres, D. P.- Fsteban Ferrari, D. S.-- Pedro Fernández, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Per tanto: Ejecútese.

Comayagua, Febrero 23 de 1872. José María Mroina.

El Ministro de Instrucción Pública,

Volentin Durón.

Decreto número 14

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes,

Sabed: que el Solerano Congreso de la República, teniendo á la vista el acuerdo gubernativo de 21 de Octubre de 1870, en que se conceden á la Universidad los fondos del Colegio del departamento de Tegucigalpa, que manda crear el decreto legislativo.

DECRETA

Artículo Unico.—Se aprucha el acuerdo mencionado, debiéndose tener como ley de la República.

Dado en Comayagna, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, de 20 de Febrero de 1872.

Manuel Colindres, D. P. Pedro Fernández, D. S.—Esteban Ferrari, D. S.

Al Poder Ejecutivo. -- Por tanto, Ejecútese.

Comayagua, Febrero 23 de 1872. José María Medina.

El Ministro de Instrucción Pública,

Valentin Durim.

Decreto número 23

El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes,

Sabed: que el Soberano Congreso de la República, en vista del decreto gubernativo de 27 de Julio del afio próximo pasado, (*) que establece nuevos fondos á beneficio de la Universidad de Tegucigalpa, ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º-Queda suprimido el artículo 3º del decreto mencionado.

Art. 2º El artículo 4º de la referida disposición se leerá así: "Se establece el derecho de medio real por cada bulto de cuatro arrobas arriba, de mercaderías extranjeras que se introduzcan en las plazas de los departamentos de la República, debiendo aplicarse el producto en los que componen la sección judicial de Tegucigalpa, á favor de la Universidad, y en los demás departamentos á sus respectivos Colegios."

Art. 30—En tales términos queda aprobado y reformado el preindicado decreto gubernativo.

Dado en Comayagua, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á 26 de Febrero de 1872.

^(*) VCase en este número de la Revieta, páginas (12 à 51). Está equivocada la fecha, pues el acuerdo no es de 20 sino de 21 de Septembre de 280.

^(*) Véase en este número, páginas i ij y Su.

Manuel Colindres, D. P.—Francisco Cruz, D. S.—Pedro Fernández, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: Ejecútese.

Comayagua, Febrero 26 de 1872.

José María Medina.

El Ministro de Gobernación é Instrucción Pública,

Valentin Durón.

Consejo Supremo de

Instrucción Pública

ACTA XXXI

Sesión extraordinaria del ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Asistieron el señor Doctor don Esteban Ferrari, Rector; el señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, Vice-Rector; y los señores Ferrari, Bernhard y Lazo, Decanos de las Facultades.

1º En vista de algunos ocursos elevados por los Directores de los Colegios al Consejo de Instrucción Pública, suplicándole pida al Supremo Gobierno acuerde algunas modificaciones en el plan de estudios por presentar el vigente algunas dificultades que también ha reconocido el mismo Consejo, se acordó: representar al Supremo Poder Ejecutivo, haciéndole notar las dificultades aludidas, y suplicándole la reforma del plan, en la forma que sigue:

CURSO 19

Complementos de Gramática Castellana: lección diaria.—Idioma Latino: lección diaria.—Aritmética: lección diaria.—Geografía: lección diaria.

CURSO 20

Idioma Latino, con ejercicios de traducción: lección diaria. — Elementos de Algebra: lección diaria. — Historia Universal: 1ª parte, antigua: lección diaria. — Inglés: lección diaria.

CURSO 30

Elementos de Geometría: lección diaria — Historia Universal: 2ª parte, Edad Media: lección diaria.—Inglés con traducción: lección diaria.—Francés: lección diaria.

CURSO 40

Elementos de Trigonometría: lección diarla. — Historia Universal: 3ⁿ parte, Edad Moderna: lección diaria. — Francés con traducción: lección diaria. — Fisiología é Higiene: 3 lecciones á la semana. — Historia de Centro-América: lección diaria. — Elementos de Derecho Constitucional Patrio: lección diaria.

CURSO 50

Filosofía: lección diaria. --Historia Natural: lección diaria. --Retórica y Poética: lección diaria. --Elementos de Física: lección diaria. -Elementos de Agricultura: 3 lecciones á la semana.

CURSO 69

Filosofía: lección diaria. — Elementos de Economía Política y Estadística: lección diaria. — Elementos de Química: lección diaria. — Teneduríade Libros: lección diaria. —

Elementos de Cosmografía: 3 lecciones semanales.

También: que con relación al mismo plan de estudios se suplica al mismo Gobierno que no se permitan estudios por suficiencia; y que estando entre nosotros tan descul-

dada la instrucción primaria, donde se previene la enseñanza de Urbanidad y huenas maneras, se suplica asimismo se crie dicha clase, siquiera una vez á la semana, la cual, si el Supremo Gobierno lo tiene 4 bien, 6 puede ser servida por los mismos Directores.

2º Deseando el Consejo, tanto uniformar la enseñanza en todos los 🕆 Colegios como remover el inconveniente que se nota en todos, falta de n Eduardo L. Humans. textos; y habiendo hecho el mismo Consejo estudio de las obras que aquí se han podido conseguir con el fin indicado; y haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 7º del artículo 183 del Código, se acordó: suplicar al Supremo Gobierno que en vista de las razones expuestas, si lo tiene à bien, se digne adoptar para textos en todos los Colegios de 2ª Ensefianza, las obras que si-

Para Gramática Castellana, en el Curso Preparatorio, la del Doctor Vélez.

Para Gramática Castellana, en el Bachillerato, la de la Academia Española ó la del señor Bello.

Para la asignatura de Latín, Ollendorff reformado por Francisco de P. Hidalgo.

Para la de Matemáticas, Cortázar ó Vallín y Bustillo.

Para la de Geografía, Cortambert 6 Royo.

Para la de Historia Universal, Duruy.

Para la de Inglés y Francés, Ollendorff.

Para la de Fisiología é Higiene, Luis Felipe Mantilla.

Para la de Elementos de Derecho Constitucional Patrio, la Constitución de la República.

Para la de Filosofia, Monlau ó Manual de la Sociedad de Literatos.

Para la de Historia Natural, Delafosse.

Para la de Retórica y Poética, Garbin v González.

Para la de Estadística, Serafire Adame y Muñoz.

Para la de Economia Política, Garnier.

Para la de Química y Fisica,

Para la de Teneduría de Libros. Cáceres, ó Contabilidad Mercantil por Martin Lleras.

Para la de Cosmografia, Briot.

También se dispuso: que se proponga para texto de la asignatura de Prolegómenos en la Facultad de Jurisprudencia, la obra "Prolegómenos al Derecho Civil" por el señor Gómez de la Serna.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil, Secretario.

ACTA XXXII

Tegucigalpa, Diciembre doce de mil ochocientos ochenta y cuatro. -Reunido el Consejo Supremo de Instrucción Pública presidida la sesión por el sefior Rector, y con asistencia del sefior Vice-Rector y de los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina y Ciencias, Considerando: que es conveniente dictar reglas á que deben atenerse los Directores y Profesores encargados de la enseñanza oficial para la mejor inteligencia de los artículos 24 de la Constitución Política y 89 y 99 del Código de Instrucción Pública.

Considerando: que el número 3º, artículo 9º de la Constitución antes citada, garantiza á todos los habitantes de la Répública la libertad de cultos; y que este artículo combinado con las demás disposiciones de que se ha hecho referencia prohibe toda injerencia del Estado en la enseñanza de cualquiera confesión religiosa.

Considerando: que, en conformidad con el espíritu de la legislación vigente, la ensefianza religiosa es un asunto de la exclusiva competencia de la familia, única á quien corresponde elegir la religión que mejor le convenga y los medios de practicarla y propagarla; en atención á lo cual, es evidente que los Profesores costeados por el Estado para el servicio de la Instrucción Pública no pueden de ninguna manera injerirse en dicha ensesianza, sea en favor ó en contra de cualquiera religión, porque esto sería cometer un atentado contra los fueros inviolables del hogar y una contravención á las miras que en esta materia se ha propuesto realizar el Legislador,

ACUERDA:

1º Prohibir que en las Universidades y Colegios de 2ª Enseñanza de la República, dependientes del Estado, se inculquen de cualquier modo ideas en favor ó en contra de cualquiera religión, debiendo los Profesores mantener la enseñanza que les esté encomendada, libre de todo espíritu de secta en materia religiosa.

2º Encargar á los Rectores, Decanos, Directores é Inspectores de los establecimientos referidos el extricto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior; siendo obligación suya comunicar al Consejo Supremo de Instrucción Pública las contravenciones que se cometan. La omisión en el cumplimiento de este deber, los hará incurrir en responsabilidad.

3º El Consejo Supremo de Instrucción Pública dará conocimiento al Gobierno, para los fines de ley, de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en este acuerdo, acompañando los recados que tenga á bier.

La Secretaria registrará, y comunicará á quienes corresponde la presente disposición.

Se levantó la sesión.

FERRARI

José L. Vijil, Secretario.

LA UNIVERSIDAD EN 1860

Informe del Rector

La Universidad comienza el año literario de 69 con ocho cátedras servidas por profesores de conocida ilustración é irreprensible conducta. Se han dividido los estudios en tres escalas, como se ve del siguiente cuadro. (*)

Los alumnos que concurren á la clase de Latinidad son obligados á asistir á la de Gramática española, y al contrario; siendo indispensable el examen en ambos idiomas para pasar al estudio de Filosofía.

Los de esta Facultad son obligados á asistir á las de Matemáticas é idiomas Francés ó Inglés, debiendo

^(*) Se omitió el cuadro en el número de La Gaceta del 17 de Marzo de 1869 en que se publicó este infome.

presentar certificación de cumplida asistencia á todas para ser admitido á grado en Filosofía.

Los cursantes de Derecho Civil lo son también de Sagrados Cánones, y al contrario; pero el doble estudio es obligatorio solamente durante los dos cursos en que lo requiere la ley. Para ser admitidos á grado en una de estas materias es indispensable la aprobación en el examen privado exclusivo de la otra.

El sefior Secretario de la Universidad, Licenciado don Rafael Alvarado, encargado por la ley de las funciones de Bibliotecario, tomó posesión de este destino con la dotación de doce pesos mensuales, y se ocupa de recoger los libros prestados para presentar el inventario general.

El Bedel, Br. don Calixto Cálix, con la dotación mensual de diez pesoo, permanece día y noche en el local de la Universidad, ocupado exclusivamente del servicio que le corresponde.

Tegucigalpa, Enero 15 de 1869.

VALENTÍN DURÓN.

Informe de la Dirección de Estudios

Tegucigalpa, Diciembre 3 de 1869. Señor Ministro de Fomento é Instrucción Pública del Supremo Gobierno.

hecreiaria de la Junta de Instrucción Pública de Tegucigalpa

Schor:

Tengo la satisfacción de informar à U. S. que hasta hoy sigue verificándose de una manera regular la recaudación de los derechos académicos, y que, según el corte de caja practicado por el Tesorero del fondo en el mes último, hay la exictorcia de 666 pesos, deducido el presupuesto de los empleados de la Universidad en aquel mismo mes.

Renovando á U. S. mis consideraciones y aprecio, soy de U. S atento servidor.

JERÓNIMO ZBLAVA.

DISCURSO

pronunciado el día 7 de Enero de 12 jo el aclo de la apertura de las clases al Universidad, por el señor Rector la bitero don Vanuario Jirón.

SESORES:

Abrimos el afio escolar u En bajo muy felices y prometedo istro picios.

La paz nos sonrie, ese ángitorlar que, como madre bienhecado. fecunda, prodiga tan inmensolor, ficios á los pueblos.

La reforma que hoy ven uniplantarse en los diversos rar/8 pe-Administración Pública, ler del el presente afio á este centucia y rio, trayéndole el primiento que da nueva en armoní y efectividad ción moderna. recho prove-

Carácter notable de de merce en que vivimos, es el a cobrado, flo de las sociedade. For el Adliasta en las últimas cla de doude suma posible de instrucdo por la Hoy parece lar, acaba ralidad. miento de regeneracial público anima á los ne eblos, o mensualno es compeir sol de le la reuta sólo alumo, a las altaitor" que es como el sol del runque el alumbra por doquiera, 'tad' para vificante penetra liquima en la llándose éssiertos

ajo, se ha provecharla

Derechos Reservados

Josotros, señores, hemos perdido
la tiempo. Nuestra patria, aunsea doloroso confesarlo, ha viviya en los brazos de la anarquía,
en los brazos opresores del desposmo; y si en todos los ramos del
greso humano se encuentra muy
la de las Repúblicas de la Améaun de aquellas que vinieron
vida independiente el mismo
en el ramo de instrucción, el reles más de bulto.

78 e quede el pasado como una de proper enseñanza. Volvamos los Driente: fijémonos en el porque tiene en su seno la realizació odas nuestras esperauzas.

Perfor medio, sessores, de pre-Pres brillante porvenir, es de-P i la ensesianza de la junel pero no demos por más stana ensesianza estéril: siga-93 Jemplo de las cultas naciones coldo: ensessemos á la juventud recimiento le sus deberes, détræs profesión que la lleve al materia la proporcione bienes-Legi la cual sea útil á su patria.

que el Presidente de 1º Proh inspirado en estas dades y Ce una nueva planta de la Radad, ha pedido al ex-Estado, sores de ciencias exacmodo icis que han de poner en cualquiciuventud los medios de Profesoros grandes tesoros que que les cro suelo, y de explotar todo espisar riquezas naturales. ligiosa. Por la mañan os reformas nos, Dires emineramos de Ins-

- establecinediodia esidente Soto

cumpliny cuya luque su padre,

res de este establecimiento literario. ¡Qué el bijo, después de treinta y un años transcurridos, venga á llenar los vacíos que tiene esta Universidad, y á imprimirle el carácter de esta época de regeneración y de progreso! El seflor Secretario General, don Ramón Rosa, en esta Universidad fué en donde comenzó sus estudios, y donde principió á revelarse su clara inteligencia. ¡Qué el señor Rosa, en el puesto que hoy dignamente ocupa, trabaje y se empeñe en darle lustre y en organizar mejor la Universidad de Honduras! Así lo esperamos: tanto el señor Presidente como el señor Ministro nos lo han asegurado.

Nuestra juventud hondureña es despierta, inteligente, dispuesta á aprenderlo todo. Aprovechemos, pues, estas espontáneas y naturales disposiciones de nuestra juventud. Infundámosle en su inteligencia conocimientos útiles, y en su corazón el amor al orden, á la justicia, á la libertad y el santo amor á lapatria.

MEMORIA

lesda por el Secretario de la Universidad, Licenciado don Jerónimo Zelaya, el 7 de Enero de 1878.

SRÑORRS:

Cumplo con el deber de presentaros la Memoria de la Secretaría de la Academia, al verificarse la apertura de las clases. Habéis ya escuchado el discurso oficial que ha encarecido la justa importancia de la ciencia y de las letras; discurso pronunciado por un joven (*) que hace

^(*) Se refiere al discurso del Licenciado don Fausto Dávila.

poco frecuentaba las aulas de esta misma Academia, y que hace menos tiempo auu coronó su carrera con un merecido título. Al designarle la Junta Directiva para el honor de dirigiros la palabra en este acto, quiso mostraros en él, al escucharle, un nuevo fruto de los estudios de nuestro modesto plantel, interpretando vuestros deseos, que naturalmente tienden á solicitar resultados; y ese fruto, debemos esperarlo, sazonará con el tiempo y para bien del país por medio de ulteriores aíanes y asidua aplicación en la carretra del saber, pues las aulas no tienen la eficacia de hacer sabios, pero si la preciosa facultad de iniciar y preparar á la juventud en la senda de la sabiduría--son como las aguas de un canal que conducen la nave del viajero al océano, para que de allí se lauce intrépido y domine las olas hasta llegar á playas desconocidas.

Hecha esta digresión, que así puede llamarse, pero que me era indispensable, entro á llenar la tarea que me incumbe, relacionándoos breve y sencillamente la marcha de este Instituto durante el año último.

Al amparo de la paz en que ha entrado la República, los fondos destinados al fomento de la Acadedemia se han colectado con la debida regularidad, lo cual ha permitido el cumplido pago de las dotaciones de las Cátedras y que la Junta Directiva resolviese la continuación y conclusión de este edificio. Así que, á principios del afto que obra, levantándose el primer cuerpo, y en 20 de Octubre se acordó

llevarla adelante hasta su término. Hasta hoy se han invertido en dicha obra 1.700 pesos. Quedan en caja 2.000 para hacer frente á ulteriores gastos que ella demanda, y al presupuesto académico, y se calcula que el derecho de extracción pecuaria por los puertos del Norte re rá unos 1.000 pesos á beneficio este Instituto. Aun así, seguro es que salten sondos para el trabajo emprendido; mas como el personal del Supremo Gobierno muestra la mejor disposición por ayudar y sostener la Academia, seguro es también que la otorgará los recursos extraordinarios que necesite. el año vencido, el señor Ministro General remitió á la Tesorería de la propia Academia los vales otorgados por los extractores de ganado. Allí, pues, se enteró su total valor. y alli tué reservado por supremo acuerdo el respectivo derecho universitario que ascendió á 2.178 pe-Este honrado proceder del Gobierno augura la permanencia y progresos del establecimiento que estriban en la garantía y efectividad de sus fondos. El derecho proveniente de la introducción de merce derías extranjeras se ha cobrado, asimismo, con exactitud por el Administrador de Amapala, de donde el probo agente nombrado por la Junta, don Pedro Leitzelar, acaba de remitir 400 pesos. El público debiera tener conocimiento mensualmente del movimiento de la renta académica por "El Monitor" que antes se daba á luz, y aunque el Gobierno no hace dificultad para que este periódico se imprima en la Tipografía Nacional, hallándose ésta sobrecargada de trabajo, se ha abstenido la Im-· aprovecharla

hasta hoy; no obstante, se propone ver de que se publiquen cada mes, siquiera, los estados de la Tesorería en la "Gaceta Oficial" ó en "La Paz."

Atenta la Juuta Directiva á que la conclusión de este edificio exije gressiderables erogaciones, y á que s do de los señores Catedráticos tedia contra la Academia una acreduría de 200 pesos, acordó privar de sus dotaciones á todos los empleados de la misma durante el tiempo de vacaciones, con excepción del Tal acuerdo mereció la generosa aprobación de todos los servidores del establecimiento, á quienes ya otras veces se ha visto dar claras pruebas de desprendimiento y desinterés en la prestación de sus servicios.

En cuanto á los estudios, debo informaros que todos los señores Catedráticos han mostrado el acostumbrado celo en la enseñanza y han sido cumplidos en su asistencia á la Universidad; y si algunos alumnos no se han distinguido por su aprovechamiento, deberán culparse á sí mismos por su desaplicación é indissiplina en concurrir á las clases, pues á este respecto se han notado faltas.

Aunque durante algunos meses estuvo abierta la Cátedra de Física que gratuitamente sirve don José E. Lazo, muy pocos alumnos la frecuentaron con perseverante asistencia; y fué por esto que en los exámenes generales se vió con pena que sólo se presentara á sostener acto público en esta materia uno de los jóvenes.

Por lo que hace á la Cátedra de Derecho Teórico Práctico, que se enencueutra incorporada á la Univer-

sidad, ninguno de los pasantes se examinó, á pesar de haberlo acordado la Junta y á pesar de haberles manifestado su Catedrático el deber en que estaban de obsequiar tal acuerdo. El propio señor Catedrático aun designó el pasante que había de sostener acto público, el cual tambien se negó. Con este motivo, la Junta se ha dirigido al Supremo Gobierno poniendo en su conocimiento la conducta de los jóvenes pasantes, á fin de que se sirva dictar la providencia que crea justa.

En virtud de que varios padres de familia hicleron osteusibles sus deseos en cuanto á que sus hijos estudiasen Teneduría de Libros, á cuyo aprendizaje no los dedicaban por no estar abierta una clase de tau útil ramo, y en atención á que el establecimiento de dicha clase no gravaría los fondos de la Academia sino en una suma muy pequeña, puesto que los mismos padres de familia se hallaban dispuestos á contribuir con las tres cuartas partes del estipendio de la Cátedra, la Junta, en sesión de 4 de Mayo último, acordó abrirla en la Universidad y bajo su inspección, nombrando para su desempeño al señor Doctor don Máximo Jerez, quien la sirve hasta la fecha con notable aprovechamiento de sus discípulos.

Ved aquí, sessores, la marcha y situación de la Academia en el asso de 77; y como la revolución ha dejado de batir sus negras alas sobre nuestra patria, que ya nos osrece la deseada y consoladora perspectiva de una paz durable, debe alentarnos, sessores, la idea de que este plantel no perecerá y que elevándose de día en día á mejores

condiciones, servirá á llenar las grandes exigencias de su fundación.

La Junta de Instrucción Pública, seflores, debe en estos momentos, por mi medio, dirigiros su expresión de aplauso con motivo del Colegio de Nifias que acaba de establecerse en esta ciudad por acuerdo del Supremo Gobierno. La Junta ha rodeado siempre con sus simpatías al generoso y galante proyecto que hoy se ve realizado. eso sué que en su nombre, en este mismo sitio, y en ocasión como la presente, lisonjeados con tan bello asunto, tuvimos el honor de proferir las siguientes palabras, hace siete afios cuando la Junta, tomó la iniciativa, aunque en vano, de aquel "Si es evidente que la proyecto: juventud de nuestro sexo merece ser atendida en su educación, puesto que á ella toca en el porveuir el destino de la patria, también lo es que la mujer, dotada de exquisitos dones y que lleva en su naturaleza el tesoro de las gracias, es acreedora á nuestra estima, á nuestros homenajes y á nuestro celo por su cultura, su desarrollo y educación perfecta. No es en el día la esclava humilde de los orientales, objeto no más de la molicie y del delcite, es el ídolo que acarician la Europa y la América; al que allí se postran en rendido culto, y al cual se erigen florecientes establecimientos de ensefianza, en que el sexo hermoso recibe instrucción, maneras, y en que adorna su espíritu con toda suerte de artístico atavio. 52xo llamado á los santos deberes de la maternidad; al que se confía el The so deposito ac ...

Sura de la familia; el que ha de 🚊 so depósito de la integridad

inocular, por decirlo así, las primeras semillas, las primeras impresiones é influencias en el tierno coi razón de los hijos, tan trascedentales en el curso de la vida; el sexo que debe atender á la economía y al orden domésticos y al que exclusivamente compete morigerar ó hacer más dulces y suaves las costumbres sociales. Para semejante y delicada misión, necesita cultivar su inteligencia, y llegar á cierto grado de luces que convierta á las Evas amables en discretas y entendidas matronas." Así decíamos eu 1870, cuando la Junta Directiva se proponía plantear el Liceo de Niñas que era tan reclamado en esta ciu-Más por fin ha cabido al personal del actual Gobierno el dar con éxito este fortunado paso, que le erigirá en los corazones de las bellas hijas de Tegucigalpa otros tantos altares de gratitud y cariño.

La Universidad, debo deciroslo; la Universidad y el país, se prometen las más altas y lisonjeras esperanzas de la instrucción superior y popular á que el Supremo Gobierno se propone comunicar, amplio desarrollo bajo un nuevo plan de ensefianza más práctico ó más positivo. La instrucción popular, sobre todo, ha sido entre nosotros lastimosamente desatendida, arguyendo un evidente contrasentido con nuestras instituciones tan blasonadas, de republicanas y domocráticas. Todo Gobierno culto y liberal debe marcaise por su tendencia á ilustrar la masa del pueblo para que los ciudadanos sean aptos en el ejercicio del derecho de sufragio y aptos en el discernimiento y en la práctica de sus deberes y de todos sus justos derechos.

eso es ya un axioma en sana política y en buena ciencia social, que la educación popular es para las Repúblicas una cuestión de vida ó muerte y que una democracia ignorante es una democracia condenada- ¿ni qué houor ó qué gloria puede caber á los Gobiernos en ensefiorearse y dominar sobre masas estúpidas? ¿ni qué corazóu noble puede contemplar con satisfacción á la gran mavoría de sus semejantes sumida en el ilotismo y las tinieblas, en pleno siglo XIX, siglo de luz, de progreso y de sublimes aspiraciones; siglo que ha abierto á toda la humavidad acá en la tierra su magnifica y expleudorosa via láctea, como la que surca la bóveda celeste? No, sefiores; sólo el despotismo puede gozarse en la inferioridad del hombre, en la ignoraucia de sus iguales, de sus hermanos, para sujetarlos mejor á su pesado yugo, negándoles por siempre esa luz bienhechora que les daría la conciencia de su dignidad y grandeza.

Practiquemos, pues, la noble y elevada teoría moderna que proclama la educación de todos los ciudadanos como condición primera de la libertad; educación á que se dirigen las miras del Supremo Gobierno.

Ilustrémonos, sefiores, á fin de que no perezcan los principios tutelares consignados en nuestras instituciones; á fin de que no perezca
la libertad, cuyo fecundo soplo anima al espíritu humano, anima las
artes y las ciencias y cuauto germen
de vida en lo moral y en lo físico
alienta en el mundo. Ilustraos, oh
juventud, vos que sois la sonrisa,
la esperanza y el porvenir de la patria! Ilustraos, y que esa libertad

que constituye la grandeza y aureola del hombre, se difunda universalmente con la instrucción en nuestra atmósfera social; y semejante al águila que hiende el espacio, si alguna vez cae herida por la violencia de las tempestades, caiga, sí, pero con altivez, para remontarse de nuevo á lo alto en majestuoso y reposado vuelo.

Biografía de Don Dionisio de Herrera

Memoria clarorum virorum, nulla unquan oblivione, delebitur aut obscurabitur.

Bajo el sistema de despotismo que el gobierno español estableció en sus colonias americanas, la educación de la juventud estaba en la situación más lamentable. Las universidades, que según el profundo Condillac tanto han retardado los progresos de las ciencias, sólo servían en América para ensessar quimeras despreciables. Formaba la lengua latina la base de los estudios, por la necesidad que de ella había para el estado eclesiástico, la jurisprudencia civil y canónica y para el estudio de la Medicina, únicas puertas que estaban abiertas al americano para obtener una mediana subsistencia ó werecer en la sociedad alguna consideración De aqui resultaba que se llenaban las cabezas de los estudiantes de frases y versos escritos en una lengua muerta, y rara vez suficientemente entendida para apreciar su mérito, con mengua del cultivo y posesión del idioma patrio, de esta lengua tan rica, elegante y majestuosa, que se cuenta en el número de

las pocas cosas buenas que debemos á los españoles.

Aprendíase también, bajo el nombre de lógica, á porfiar más bien que á raciocinar, á jugar con la razón más bien que á fortificarla. quier hombre sensato que hubiese entrado en los antiguos claustros, sin estar advertido antes, habría juzgado por los gestos descompasados el empeño y el furor que se tomaba por el ergotismo ridiculo, que se hallaba en medio de una multitud de locos ó energúmenos. Habiéndose introducido el espítu de partido en la Filosofía como en la Teología, se 🚊 desatendía el provecho; sólo se buscaba la gloria estéril de un triunto vano, inventando para conseguirlo sutifezas y distinciones con qui eludir la dificultad. El resultado era que se recargaban los cerebros de los : discipulos de entes de razón, de cualidades ocultas y otras mil ridiculeces, sólo propias para engendrar confusión y arranear toda semilla de afición al estudio. En vez de aquella Metatísica sublime que hace el análisis del espiritu humano y calcula su marcha, y en cuyos abismos p penetró el profundo Locke con la antorcha de la verdad en la mano, aprendíase una Metafísica tenebrosa, en cuyos espacios se edificaban sistemas quiméricos y se aturdía la razón; lejos de ocuparse en enseñar á conocer al hombre, calcular sus tacultades y móviles, propagábase el sistema de las ideas innatas. La Física, llena de formalidades, accidentes y cualidades, explicaba por estos medios los fenómenos más misteriosos de la naturaleza.

No entraban en aquel plan de estudios las Matemáticas ni el dibujo,

un velo impenetrable cubría los idiomas extranjeros, la Química, la Historia de la naturaleza y la ciencia social: una sombra obscura separaba á los americanos del conocimiento de su propio país, de nuestro sistema planetario y de la Mecánica General del Universo; no tenía la menor idea de las relaciones que ligan al hombre en sociedad ni á las sociedades entre si. En suma, no se enseñaba nada de cuanto el hombre necesita saber, pudiendo decirse, con verdad, que los jóvenes se volvían más ignorantes y necios en las aulas, porque en ellas no veian ui oian las cosas que más relación tienen con la vida i en sociedad.

Empero, los destellos de luz que en tanta copia despidieron Francia y los Estados. Unidos de América, dieron una dirección más feliz á las ideas. A pesar y á despecho de la vigilancia del gobierno español, penetraron en las colonias las producciones inmortales de algunos filósofos, y desde entonces puede decirse que en Guatela la juventud aplicada llegó á columbrar la luz.

Merecen esculpirse en letras de oro los nombres de aquellos varones ilustres que con sus esfuerzos contribuyeron á la benéfica obra de extender y reformar los estudios. En Guatemala, Villaurrutía, Ramírez, Goycocchea y Castas abrieron escuelas de dibujo, hicieron adoptar nuevos cursos de Filosofía en la Universidad y plantearon otras reformas útiles.

Por aquella época estudiaba en Guatemala el joven hondurense don Dionisio de Herrera, quien se formó al lado de Goycoechea y de su pariente Valle; desde muy joven

R, DR LA U.-♥

leía los filósofos y escritores franceses más profundos, por manera que cuando ravó en la antigua Capitanía General la dulce aurora de la libertad, ya Herrera era un literato y un hombre de Estado, de pensamiento y acción.

Dotado de estas grandes cualidades, gozaba desde entonces del aura popular; así es que cuando en Junio de 1823 se eligieron los individuos que debían componer el primer Poder Ejecutivo, muchos Diputados distinguidos trabajarou en la Asamblea Nacional Constituyente para que Herrera fuese nombrado en vez de don Juan Vicente Villacorta, á quien era, con mucho, superior en conocimientos; pero habiendo triuusado la mayoría en aquel Cuerpo deliberante, resultaron electos para desempefiar aquel alto destino los seftores Doctor don Pedro Molina, don Juan Viceute Villacorta y el Licenciado don Antonio Rivera Cabezas.

La Constituyente expidió el decreto de convocatoria de 5 de Mayo de 1824, para que en todos los que habían de ser Estados se procediese á nombrar y reunir sus Congresos Constituyentes, los Jefes y Vice-Jeses que debierau ejercer, consorme á las bases decretadas, el Poder Ejecutivo en cada Estado. En consecuencia, fué en Honduras el primer Jese el ciudadano Dionisio Herrera, posesionado en Septiembre de 1824, y Vice-Jefe el Ciudadano Justo Milla.

En virtud del decreto mencionado, decretada después la Constitución Federal de 21 de Noviembre de 1824, procedióse á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Repúbli- Il dente una fuerza en aquel departa-

ca, resultando el ciudadano Manuel José Arce electo para la primera suprema Magistratura.

Por el rompimiento de Arce con el partido liberal, este alto funcionario decretó el arresto del Jese de Guatemala, y asesinado el Vice-Jese del mismo Estado, Cirllo Flores, en 13 de Octubre de 1826, la Asamblea y Consejo representativo se disolvieron, y para reemplazarlos, Arce convocó á elecciones, de cuya operación resultó electo Jefe de Estado, contra la opinión de Arce, don Mariano Aycinena.

Herrera, en Honduras, se oponía á las providencias que el Presidente dictaba, y por eso éste meditó los medios que debía emplear para deponer al Jefe. Aquel Estado no estaba pacifico; hubo tentativas de asesinar á este funcionario, y la Asamblea había declarado que Herrera. uo era Jese sino provisional, dando por lo tanto un decreto de convocatoria á elecciones, que Herrera desconoció, y continuaba en el maudo. Al mismo tiempo estaba el Jefe en guerra declarada con el Canónigo don Nicolás Irías, Gobernador del Obispado, y esta contienda influía en los pueblos, porque ambos tenían partido. El Provisor excomulgó al Jefe, y éste dicto órdenes para la prisión de aquél.

Entre tanto, algunos departamentos desconocían la autoridad de Herrera, y entre otros, los de Gracias, donde estaban almacenados los tabacos de la Federación, en los que se decía tener el Jese interés en apropiárselos. Con este motivo ostensible, esto es, para defender los intereses federales, situó el Presimento, á las órdenes del Coronel Justo Milla, quien se encaminaba á Comayagua, distante setenta leguas de los Llanos. Esta marcha persuadió à Herrera de que la custodia de los taliacos era puramente un pretexto de Arce, y que lo que en realidad pretendía éste era derrocarlo.

Para ponerse à cubierto de este peligro, destacó un piquete de cuarenta hombres à las órdenes del Teniente Coronel Alvarado, con instrucciones de que observase los movimientos de Milla. Llegó á Iutibucá Alyarado, distante treinta leguas de la Villa de Santa Rosa, donde supo que aquel Jese marchaba con toda su fuerza.

El Capitán Francisco Ferrera, que fué mandado con diez hombres, para observar los movimientos de la división federal, se encontró con ella en el pueblo de Yamaranguila, á distancia de dos leguas de Intibucá, donde, pelcando con sólo el puñado de hombres que conducía, logró detener por algún tiempo la marcha del batallón guatemalteco.

Arce dice en apología de su conducta, que el Jefe fué el agresor en la guerra ocasionada poi esta acción, pero estando los tabacos á sesenta leguas de Comayagua, veintiocho de Yamaranguila, donde le encontró la descubierta del oficial Ferrera, y á treinta de Intibucá, se viene en co- da 1826, sin tacultades, convocó para nocimiento de que Herrera no provocó la lucha, y que antes bien Milla dió margen á ella, en cumplimiento de las órdenes reservadas que al electo tenía.

habiendo encontrado en el tránsito y central ó unitario. En efecto, no ninguna resistencia después del su- i hay sino tres medios de juzgar los ceso referido. Llegó, pues, al tér- : sentimientos de cualquiera: sus ac-

mino de su jornada, y en 10 de Mayo de 1827 ocupó por capitulación la plaza de Comayagua, que fué sitida é incendiada. Con este suceso y la prisión del Jefe, que fué conducido á Guatemala, quedó Honduras enteramente sometido á la autoridad del Presidente, que mandó practicar elecciones, como lo había hecho en Guatemala, para la renovación total de los poderes constitucionales de aquel Estado.

Dedúcese de esta fiel y exacta relación, que Arce se propuso mudar el personal de la administración política en la República, y sólo en este Estado no lo hizo por la resistencia que encontró, y porque desde el 14 de Febrero de 1828 que se separó temporalmente del ejercicio de la Presidencia, el Vice-Presidente Beltranena se negó á devolver el mando. Como Nicaragua estaba dividido en dos partidos, cada uno de los cuales tenía á su cabeza al Jefe Cerda y al Vice Jefe Argüello, quienes por una anomalía de la revolución gobernaban á la vez y eran obedecidos por sus respectivas parcialidades, Arce protegía á Cerda, y aun le remitió una cantidad considerable de fusiles, para que contra Argüello se sostuviese, porque éste era enemigo de Arce.

Cuando éste, en 1º de Octubre de la Villa de Cojutepeque un Congreso Nacional extraordinario, se opinó entonces, y aun se sostiene en el día, que aquel acuerdo fué dictado por Arce con la mira de cambiar las Este Jefe siguió su derrotero, no : instituciones y establecer el sistema ciones, sus palabras y sus escritos; pues se aducen las últimas especies de prueba para justificar la imputación que se acumula á Arce; pero respecto á la primera, sus acciones, falta la prueba, porque la medida de que se ha hecho mención está demostrando que su autor solamente se propuso alejar de la escena pública á los representantes que estaban dispuestos á declararle repousable, aun por a lg u nos capítulos injustos.

Hay una consideración de que no puede prescindirse, y es la de que Arce estaba intimamente conveucido de que en toda la República, y especialmente en el Salvador, el sistema federal era el idolo de los pueblos, resueltos á derramar su sangre por sostener esta modificación de la forma popular; por eso él no se hubiera atrevido á abolirla, temiendo herir los sentimientos nacionales. Fué acusado de miras siniestras, porque las pasiones no permitian que otras prevaleciesen en la República - Las intenciones de los hombres sólo están patentes Sér Supremo, que lee el fondo de las almas.

La verdadera causa de la lucha de 26 á 29, fué que ni Arce y sus banderizos, ni tampoco sus adversarios, reflexionaron seriamente que ningún pueblo tiene que esperar reposo hasta que se haya acostumbrado á sacrificar los interses individuales al interés general. Hasta que las leyes se miren por los ciudadanos como corazón y principio vital del Estado y no como gravámenes que cada cual debe procurar cludir por su parte, no esperen felicidad pública.

En Nicaragua agravábanse de tal modo los males que oprimíau á sus pueblos, que su mismo execso debía acelerar su terminación, y acarrear una época más tranquila y venturosa. A tau alto punto llegaron los desórdenes y la opresión de los buenos, que la desventura general trajo consigo su propio remedio, llamando la atención del General Morazán, que sucedió á Arce en la Presidencia de la República. ocupó de apaciguar aquella tumultuosa anarquía, nombrando para la consecución de este fin al ciudadano Dionisio Herrera. Este tranquilizó los disturbios domésticos, restableció el orden y exterminó los descontentos y discordias en 22 de Abril de 1830.

Procedióse á elecciones de las supremas autoridades, y celebradas, resultó electo para Jefe, el pacificador, quien tomó posesión de su alto empleo en Mayo subsigniente. Desde luego sacó de Nicaragua, para coronar su gloriosa empresa, á los demagogos y agitadores.

Los medios empleados por Herrera para la extirpación del mal y para calmar aquella agitación, fueron las grandes muestras de moderación y sensatez que siempre dió, no empleando más armas que su generosidad y cordura, una animosa energía y valiéndose del conocimiento que tenía de los hombres y de los negocios de todo el país.

Pero el destino había decretado que Herrera no debía concluir en paz su período constitucional. En 3 de Diciembre de 1832, la Asamblea de aquel Estado, siguiendo el movimiento de reformas constitucionales que agitaba á todo el país,

emanadas del Congreso Federal mientras no decretase las enmiendas de la Ley Fundamental, y asimismo que quedasen á disposición del Estado las rentas federales.

En 19 de Abril del año siguiente, el partido de las reformas concita una sedición en Nicaragua. lla de Managua es la prunera que se pronuncia desconociendo al Jefe Herrera, que ejercia tales funciones después de haberle sido admitida su renuncia por la Legislatura: Masaya y Matagalpa secundan á Managua, entre tanto que Granada y León se arman contra los disidentes. Así se dió principio en aquel Estado á una nueva lucha, que después de varios reencuentros parciales terminóse con la rendición de Managua, el veintinueve de Tunio del mismo afio, y con la espontánea sumisión de la Villa de Nicaragua, que aunque no había tomado parte en la contiguda armada, si había desconocido al Gobierno en acta celebrada el 11 de Mayo auterior.

En los partes que se publicaron de la toma de Managua, se as guró haberse encontrado en aquella plaza multitud de miniaturas que representaban por un lado á Fernando VII y por el reverso á un sacerdote la en actitud de predicar, con esta le- p yenda: l'iva Fernando, Rey de España i Indias, año de 1828; pero esta especie sué desmentida y ridiculizada en varios impresos de aquella !: **é**poca

En diez de Diciembre del mismo afio de treinta y tres, la Legislatura de Nicaragua tomó en consideración el asunto de la apertura del gran Canal de Nicaragua, decreta-

acordó desconocer las providencias da en 16 de Junio de 1825 por el primer Congreso Federal. Asamblea se mostró en todo anuente con lo determinado por la Representación nacional, y el Jefe Herrera, que era hombre de encumbrados pensamientos, fué uno de los colaboradores más entusiastas de este gran proyecto.

> Después de la caida del Jefe Ciudadano Joaquín San Martin, acaecida el 23 en Junio de 1834, fué elegido Herrera para Jese de este Estado, pero renunció por dos veces, y resistió á las repetidas instancias que se le hicieron para que aceptase el destino. Desde entouces se retiró á la vida privada; pero disuelta la Federación á consecuencia del decreto del Congreso Federal de 30 de Mayo de 1838, y de la guerra que los Estados de Nicaragua y Honduras hicieron al simulacro de Gobierno nacional que existía en este Estado, el General Morazán emigró del país, y Herrera, cuyo estandarte había sido siempre el de la nacionalidad, fué en su país victima de las facciones. La persecución y la desgracia se agravaron sobre su persona, la devastación destruyó sus bienes y sus ricas haciendas. Emigró para este Estado en la miseria, y el hombre opulento y de alta posición social, el que con sus raros talentos había servido al país, se vió careciendo de un pan. Su vida fué consagrada á la patria, su muerte á la piedad y á la religión; falleció en San Vicente el 13 de Junio de 1850.

Los filósofos más sabios del genti lismo, Sócrates, Platón y Marco Tulio Ciccrón, enseñaban, que para los mortales que defendieran y ensalzaran á su patria, hay cierto lugar separado en el Cielo: y nosotros, iluminados por la luz del Evangelio, ino debemos con mayor razón pensar que el *Elerno* destina á aquel lugar de delicias á los beneméritos patriotas como Herrera? Así lo creemos firmemente.

VICTORIANO RODRÍGUEZ. (Salvadoreño.)

San Vicente, Septiembre de 1875.

EL LIBERALISMO

Por Mr. Emile Faguet.

DR LA ACADEMIA FRANCESA

[Traducción para la Revista de lá Universidad, por R.E. D.]

CAPITULO XI

DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Nada hay absolutamente en la Declaración de 1789 ni en la Declaración de 1793 respecto á la libertad de enseñanza. De atenerse á estas dos declaraciones, la libertad de enseñanza no sería un derecho del hombre. Lo que sucedía es que los Revolucionarios estaban divididos sobre esta cuestión.

Digamos, desde luego, que ellos pudieron olvidarse de inscribir la libertad de enseñanza en su lista de derechos del hombre, porque naturalmente iuscribían, sobre todo, los derechos desconocidos por el antiguo régimen; y bajo el antiguo régimen, la enseñanza era absolutamente libre. No se le hubiera venido á las mientes á un Luis XIV hacer de la enseñanza un asunto de Estado. El Estado creia, sin duda, que bastantes asuntos de Estado pesaban sobre sus hombros. La enseñanza bajo el antiguo régimen se daba ya

por las corporaciones, Jesuitas, Religiosos, etc., ya por maestros libres y aislados. La libertad de enseñanza no tenía más límites que los sefialados á la libertad religiosa. Así, un pastor protestante no tenía libertad de enseñar porque no tenía libertad de predicar, porque no tenía libertad de ser. Es evidente que alli donde la libertad religiosa no existe, la libertad de enseñanza no puede ser completa, y por ésto, precisamente, es menester que la libertad de eusefianza y la libertad religiosa sean absolutas. Pero, eu si, la libertad de enseñanza bajo el antiguo régimen era plenamente reconocida; la enseñanza no era asunto de Estado, y de hecho se daba de la manera más libre, más variada. más autónoma, casi de la manera más individual que fuese posible. Pudiera suponerse que los Revolucionarios dejaron de inscribir por negligencia, en sus declaraciones. un derecho acerca del cual no había cuestión.

Pero, sobre todo, como acabo de decirlo, los Revolucionarios estaban divididos sobre este asunto. Los unos, Robespierre, Saint-Just, Lepeletier de Saint-Fargeau y otros más oscuros, eran discípulos de Juan Jacobo Rousseau, es decir. partidarios puros del despotismo y amigos del despotismo, sobre todo en las cosas de conciencia, en las cosas del alma y del espíritu, y por consiguiente en los casos de religión y de enseñanza, que es la mauera más eclesiástica, esto es, la más espantosa de ejercer el despotismo, Para ellos pertenecer á los papas, ó á Calvino, era exactamente la misma cosa.

Así Lepeletier de Saint-Fargeau l'redacta y Robespierre presenta á la Convención un proyecto de ley sobre enseñanza, inspirado en las ideas de Saint-Just, en que pedía que todos los niños de Francia fuesen educados juntos, cuidadosamente separados de sus padres, en casas nacionales, en donde permanecerían encerrados durante seis ó siete años y serían educados por profesores nombrados por el Estado. Eran las escuelas-cuarteles de Napolcón I.

Pero es de notar que, entre tanto, la mayor parte de los Revolucionarios han sido liberales en esta cues-Mirabeau era liberal radical: "Si el Estado estuviese encargado de supervigilar (hay que fijarse: supervigilar!) las escuelas públicas, la ensefianza estaría subordinada á sus miras, las que no están siempre conformes con el interés del pueblo. El cuerpo docente no dependerá, pues, del Estado.....Se le puede de iar al interés de los maestros, á la emulación de los alumnos, á la supervigilancia de los padres, á la censura pública, salvo que se trate de ciencias especiales, como la medicina, la cirujía, la farmacia, en las que el legislador tiene que prever abusos criminales."

En una palabra, proclama la independencia de la enseñanza y no admite ni aun la supervigilancia del Estado; sólo reconoce el derecho de policía del Estado, ejercido aquí como en lo demás.

Talleyrand, sin ir tan lejos, hababa exactamente en el mismo sentido: "Con tal que se sometan á las leyes generales sobre la enseñanza pública, todos los particulares serán libres para tormar estableci-

mientos de instrucción; la municipalidad deberá dar aviso de ello y publicar el reglamento."

Condorcet, en su informe á la Asamblea Legislativa, afirma que la libertad de enseñanza es "la consecuencia necesaria de los derechos de la tamilia y de los derechos de la verdad," la "sustrae á la acción de toda autoridad pública" y celebra los beneficios de la concurrencia que "estimula el celo de las instituciones oficiales" y de allí resulta "para las escuelas nacionales, la invencible necesidad de ser tenidas al mismo nivel que las instituciones privadas."

Daunou decía á la Convención: "Vosotros no debéis dirigir ningún ataque-ni á la libertad de los establecimientos particulares de instrucción, ni á los derechos más sagrados aún de la educación doméstica."

Lakanal defendía en la tribuna de la Convención, el 26 de Junio de 1793, los artículos 40 y 41 de un provecto de lev redactado por el Comité de Instrucción Pública, bajo la presidencia de Sievés. artículos eran así: "Artículo 40: laley no puede dirigir uingún ataque al derecho que tienen los ciudadanos de abrir cursos ó escuelas particulares y libres sobre todas las partes que comprende la instrucción, y de dirigirlas como bien les parezca. -Artículo 41: la nación acuerda recompensas á los institutores ó profesores, tanto nacionales como libres."

Dantón rechazó el proyecto de Lepeletier de Saint-Fargeau y de Robespierre, y aceptando del todo la idea de las escuelas nacionales, reivindicaba para los padres de familia el derecho de no enviar á ellas á sus hijos, y gracias á él, quedó el artículo fundamental de la ley redactado y votado así: "La Convención Nacional declara que habrá establecimientos nacionales en doude los niños serán educados é instruidos en común, y que las familias que quieran conservar sus hijos en la casa paterna tendrán la facultad de enviarlos á recibir la instrucción pública en clases particulares instituidas á este efecto."

Grégoire decía á la Convención en su informe del 31 de Agosto de 1795: "Robespierre quería arrebatar á los padres, que han recibido su misión de la naturaleza, el derecho sagrado de educar á sus hijos. Lo que en Lepeletier no era más que un error, en Robespierre era un crimen. Bajo el pretexto de volvernos espartanos, quería hacer de nosotros ilotas."

En fin, y sobre todo, si la Convención no colocó la libertad de ensessanza en su Declaración de los Derechos del hombre, la inscribió formalmente en su Constitución, en la Constitución del año III, votada el 22 de Agosto de 1795. Artículo 300: "Los ciudadanos tienen el derecho de formar establecimientos particulares de educación y de instrucción, lo mismo que sociedades libres para concurrir al progreso de las ciências, de las letras y de las artes."

Se ve que en todo esto hay tres concepciones diferentes. La primera, absolutista: el Estado da la instrucción: la da él solo: el derecho de los padres para educar á sus hijos no existe. La segunda, liberal:

el Estado no da la instrucción: los padres tienen el derecho de educar á sus hijos: ellos los educan ó los hacen educar por quien quieren. La tercera, mixta: el Estado da la instrucción: otros pueden darla también: los padres tienen libertad de escoger.

Pasa exactamente lo mismo que en asuntos religiosos: 1º clero del Estado y ningún otro clero; 2º nada de clero del Estado: clero libre en tauto que pueda formarse; 3º clero del Estado y también clero libre.

Son partidarios de la enseñanza del Estado sólo Robespierre, Saint-Just, Lepeletier de Saint-Pargeau, Napoleón I. Son partidarios de la enseñanza libre Mirabeau. Talleyrand, etc. Son partidarios de la enseñanza del Estado, en concurrencia libre de la enseñanza libre, Condorcet, Dantón y la gran mayoría de los Revolucionarios; y la Constitución del año III.

Nótese que entre la segunda concepción y la tercera hay infinitamente menos de diferencia que entre la primera y las dos restantes. La segunda y la tercera reconocen el derecho, dejan á los padres de familia la libertad de hacer educar á sus hijos á su gusto, ya que la tercera les permite escoger entre la enseñanza del Estado y la enseñanza libre. Solamente la primera es despótica.

La diferencia entre la segunda y la tercera es que la segunda, suprimiendo al Estado como profesor, no sólo deja á los ciudadanos absolutamente libres, sino que no los convida, no los incita siquiera, por una recompensa, sea de economía, sea de lavores, sea de aprobación ó de protección gubernamental, á poner á les nifios en los establecimientos del Estado, puesto que no los hay.

La tercera, liberal todavia, por lo demás, pues que reconoce el derecho y lo deja en pie, usa de un procedimiento singular. Permite á los padres de familia que confien sus bijos á otros que no son el Estado; pero á los que obran así, les señala un impuesto. En efecto, como ciudadanos, como contribuyentes, los padres de familia pagarán los protesores del Estado y, además, como padres de familia, confiando sus hijos á Mr. X, pagarán á Mr. X Pagarán dos veces Es lo mismo que si de Paris A Burders hubiese dos caminos de bierro, el uno por Chartres y el otro por Orleans, ex-! cias, no conviene que haya dos paíplotados por Compañías diferentes. y que vo tuviese el derecho de irme á Burdeos por Orleans, pero á condición de pagar mi puesto á la Compassia de Orleans y tambén á la Compañía de Chartres. caso la Compañía de Chartres no baría otra cosa que cobrarme un impuesto sin ninguna especie de derecho ni de razón. Más que un impuesto, porque un impuesto no es más que una renumeración dada al Estado por un servicio que presta, , y en el caso indicado la Compefiía de Chartres no me presta ninguno Lo que de mí perciba no será, pues, un impuesto sino un tributo como el que un vencedor le impone al vencido la obligación de pagarle. Esto es exactamente lo que hace el Estado al hacer pagar sus profesores por gentes que tienen otros. Equivale à una contribución de guerra. Fa esto un poco bárbaro.

Este es sin embargo el régimen más liberal que hau admitido en Francia los gobiernos del siglo XIX y del siglo XX hasta hoy. Después de todo, como lo he dicho, reconoce el derecho. Reconoce el derecho. consurándolo; reconoce el derecho. combaticadolo; reconoce el derecho. haciéndolo comprar; reconnce el derecho, pero hace pagar "un derecho;" reconoce la libertad, pero hace pagar la multa.

Esto es demasiado liberal para la mayor parte de los "republicanos del gobierno," es decir, los republicanos del despotismo. Ellos quieren Hegar á esta conclusión: que sólo el Estado imparta la instrucción. Sus razones son las siguientes.

No conviene que haya dos Franses es preciso "mantener la unidad moral del país." El Estado solo, dando á los niños las ideas del sefior Ministro de Instrucción Pública, con exclusión de toda otra perona, manteudrá la unidad moral del país

Lis el razonamiento de Luis XIV desde la Revocación del Idicto de Nant's; y la historia es de tal manera una constante vuelta á emix zar. con cambio de rótulos, que en el momento en que escribo hay dragonadas republicanas en la Bretaña.

Es el razonamiento del gobierno del 24 de Mayo de 1873. Pretendía que, á la verdad, el orden material no estaba perturbado en manera alguna, pero que "el orden morai" se hallaba en un estado deplorable y que correspondía al gobierno restablecerlo. Es una idea extraña que un gobierno moderno se considere como persoua moral,

como gobierno de moralidad, como gobierno de almas y espiritus, como soberano pontifice, como papa. Esta idea eclesiástica que Comte denominó un residuo teológico y que realmente no es otra cosa, se puede reducir á esta afirmación extravagante: "Estoy nombrado por los católicos, los protestantes, los judíos, los libre-pensadores, los idealistas, los materialistas, los ateos y los escépticos. Me nombraron para mantener el orden en el interior v la seguridad eu el exterior. bien estuvo que no me nombrasen más que para esto, ya que sólo sobre esto están de acuerdo; pues si se tratara de otra cosa, no constituirían un solo gobierno, sino que constituirían veinte. Yo estoy, pues, nombrado por los católicos, los protestantes, los judios, los libré-pensadores, los idealistas, los materialistas, los ateos y los escépticos, que no me han nombrado más que para mantener el orden en el interior y la seguridad en el exterior. consecuencia, yo consagraré la mejor parte de mi fuerza á impouer á la nación las ideas filosóficas del senor Ministro de Instrucción Pública.''

Si esto no es un sofisma voluntario, será una aberración.

La palabra de un espiritual escritor hace resaltar deliciosamente esta exorbitante pretensión. Mr. Paul Hervieu, contestando á un referendum sobre la cuestión del monopolio de la enseñanza, escribía irónicamente, ó en serio, que de esto no sé nada, pero precisamente poniendo muy bien el dedo sobre el punto esencial y fijando debidamente la cuestión, que es lo único que impor-

Estado, que determina nuestra filiación, que impone el servicio militar, que fija las obligaciones del matrimonio, que no da por válida nuestra muerte sino según sus reglas, que nos ha sujetado á todas las leyes civiles, fiscales, comerciales etc., pienso que este Estado no violaría más la libertad individual enseñándonos á vivir de acuerdo con él y de acuerdo nosotros, unos con otros."

Muy bien: y que esta consulta haya sido dada como parodia de Jos razonamientos de los absolutistas. para burlarse de ellos, ó seriamente, para apoyarlos, es exactamente la manera de argumentar de los absolutistas. Ellos nos dicen: "Para las necesidades de la policía, de la defensa, de la justicia, de la permanencia material de la sociedad, sufriréis mil molestias. Un poco más ó menos ¿qué os hace? Sufriréis otras mil que no interesarán en nada ni á la policía, ni á la defensa, ni á la justicia, vi á la permanencia material de la sociedad.

- —Pero entonces ¿por qué?
- —Para darnos gusto. Para vivir de acuerdo con nosotros. Para que seamos demócratas cuando seáis aristócratas, materialistas cuando seáis espiritualistas, protestantes cuando seáis católicos, ateos cuando seáis deistas. Os parece esto excesivo? Pero bieu os sometéis al servicio militar!"

Los absolutistas tienen otras razones. Al reclamar para el gobierno el monopolio de la enseñanza, pretenden defender, asegurar y salvar la libertad misma. Razonan así: "Nosotros, nosotros solos, poseemos la libertad y los métodos de libertar

el alma humana. Todos los demás, nacidos b por nater, no puedeu menos que avasallar los espíritus y mantenerlos en la esclavitud. Luego son los derechos de la libertad los que reclamamos y reivindicamos. No nos apoderamos de los espíritus y no impedimos que otros se apoderen de ellos sino para libertarlos. Así pues la libertad está entre nosotros, está en nosotros. La libertad somos nosotros. Por consiguiente, cuando establecenios nuestro despotismo espiritual, es la libertad misma la que establecemos."

He aquí la explicación de esta frase de M. Anatole France: Nosotros reclamamos la libertad verdadera, la que no admite libertad contra ella.

Es como la expresión de M. Ferdinand Buissón, en una interviene y que confirmó despues, desarrollándola: "Me hablais de libertad! Lo que veo es esto: la libertad para el hombre libre. Nada de libertad para el hombre que no la quiere, sacerdote ó religioso, que ha jurado no creer ni pensar sino en obediencia á otro."

Esto es un papismo de otro género que el precedente, pero es un papismo caracterizado. Es la infalibilidad. Es el hecho de proclamar que uno tiene en sí la verdad, toda la verdad, la única verdad y que ninguna otra persona puede tenerla.

"No tal, quieren responderme los absolutistas. Haceis una confusión grave y acaso gratuita. No se trata de verdad sino de libertad. No pretendemos tener en nosotros la verdad, como lo hacen los católicos, como lo hacen los inquisidores; pretendemos tener en nosotros la liber-

tad, el espiritu de la libertad, el espfritu de libertar y los métodos de libertar los espíritus v las almas. No imponemos un dogma; conducimos los espiritus al estado de perfecta libertad, en el que podrán escoger ó forjarse por sí mismos el dogma que quieran. Y desde en tonces decimos; sólo nosotros tenemos, á nombre de la libertad misma. el derecho de rehusar la libertad de enseñar á todos los que enseñan inspirados por otro espíritu, á todos los que rechazan la libertad de pensar, à todos los que tienen precisamente por dogma esencial la idea de que no hay que pensar libremente. Y así la libertad verdadera no reconoce libertad contra ella."

Responderé que esto es una simple trasposición y que no está en verdad más que en las palabras. El despotismo que los católicos pretendían ejercer á nombre de la verdad, vosotros pretendeis ejercerlo á nombre de la libertad; y en el fondo es exactamente la misma cosa. Hay que saber un poco qué es lo que hay en el fondo de la palabra libertad. que empleais. Enseñaréis bien alguna cosa (no es así? No os señalarcis límites absolutamente, por que diréis: "Buscad! buscad en plena libertad de espíritu!" no es esto? En tal caso, yo reconocería que vues tro razonamiento se mantendría en Vosotros enseñaréis alguna cosa, ó sea una de tres cosas, pues no veo, buscando bien, una cuarta.

1º Sin imponer jamás ninguna doctrina, daréis métodos para la investi gación de la verdad. Pero aun estos métodos estarán penetrados de cierto espíritu que no será una doctrina, está bien, pero que será una

enseñanza, un modo de manejar y de dirigir el espíritu. Pero esto es va una realidad; esto es ya una cosa muy real, muy importante, muy esencial, y pretendéis tener el monopolio de ella, y pretendéis que ningún otro tiene el derecho de manejar y de dirigir las inteligencias con otros métodos penetrados de otro espíritu! Veis bien que ya tenéis allí inteligencias embargadas, y los demás están en interdicción de poner la mano en ellas. Veis bien que, bajo pretexto de libertad, hacéis exactamente lo que hacían los católicos cuando pretendian imponer su verdad.

Nosotros no imponemos nuestra verdad.

—Oh! En todo caso vosotros os imponéis, y esto es mucho y, bien lo sabeis, esto es el todo.

29 O bien, sin imponer jamás ninguna doctrina, enseñaréis la libertad de pensar y, naturalmente, defenderéis, preconizaréis, exaltaréis la libertad de pensar.

-Ciertamente!

-Qué quiere decir esto? Quiere decir que atacaréis á los que sean de opinión distinta. No conozco otro medio de probar que tengo razón que el de probar que quien dice lo contrario de lo que digo está equivocado. Atacaréis, pues, continuamente al catolicismo, y generalmente á todos los que no creen que la razón baste á todo y recurran á la fe, entre los cuales hay protestantes, judios y filósofos. De suerte que, en nombre de la libertad, atacaréis diariamente á gentes á quienes habréis prohibido, á nombre de la libertad, decir una palabra y euséñar algo, sea lo que suere. Veis bien que hacéis exactamente lo mismo que hacían los católicos al enseñar su verdad y en poner á otros en interdicción de demostrar que ellos podían tener una.

3º O bien todavía, y esto será lo más trecuente: el libre-pensamiento en vuestras manos será lo que es: scrá una doctrina. Será un sistema de ideas para dar una explicación del hombre y del mundo. Será Cartesianismo, Kantismo, Comtismo o Spencerismo, todo un dogma como cualquiera otro, fundado sobre la investigación libre, pero confinante con una afirmación, apenas suavizada por el: "Por lo demás, á vuestro turno, investigad vosotros mismos." Será una enseñanza propiamente dicha; será un dogma libre mente propuesto, pero un dogma; será una religión libre, como la religión protestante, por ejemplo; pero será perfectamente una religión. Y enseñaréis esta réligión después de haber prohibido á los demás que os enseñen otra. Y tendréis la hipocresia ó la demeucia de enseñar una religión que se llamará libre, pero que habrá tomado la precaución de hacer que el Estado, de hacer que el tirano ponga en entredicho la ensefianza de cualquiera otra religión! No creo que se pudiese ser más católico de la Edad Media que eso. Y todavía los católicos de la Edad Media tenían la sinceridad de no hablar de libertad.

¿Quien no ve que, como diría la gente sencilla, y al efecto aquí la palabra está en el sentido de la rectitud natural de juicio, porque es del buen sentido vulgar del que uno se burla; quien no ve que una ensefianza es siempre una eusefianza, que, en cualquier sesgo que se presente y sea cualquiera el nombre especial de que se cubra, es siempre una
influencia directa de un espíritu sobre
otros espíritus y una penetración de
cierto número de espíritus por el espíritu que los gobierna; que, por consiguiente, cualquier carácter que
pretendáis guardar ó conservar á
vuestra enseñanza, si vosotros ensefiáis solos, vosotros lo poseeréis solos; y que este monopolio de posesión, aunque fastuosa ó sinceramente, acaso, le déis el título de libertad,
es una tiranía absoluta?

He aquí las ideas y he aquí las pretensiones de los absolutistas en materia de enseñanza. Son exactamente las de los cátolicos vueltos, y, por lo demás, el temperamento francés es de tal modo católico que yo casi no veo en Francia absolutamente más que católicos al derecho ó católicos al revés.

Los procedimientos mismos, y esto es bien natural, porque el número de procedimientos no es ilimitado y nos conviene renovar los que en otra ocasión sirvieron á nuestros adversarios cuando tenemos exactamente el espíritu que en otra ocasión tuvieron nuestros adversarios; los procedimientos mismos, empleados ó propuestos por los absolutistas son exactamente los de los católicos de Los católicos de otras otras veces veces exigían de ciertos funcionarios un billete de confesión para sa ber si eran buenos católicos. el billete que lleva La Chatre!" Los absolutistas de hoy, cuando no van hasta querer sencillamente que sólo los profesores del Estado enseñen, piensan así: "Nosotros prohibire mos la enseñanza á todo sacerdote ó

religioso. Esto no tiene duda. Esto es: la libertad solamente para el hombre libre. Pero bien podria suceder que esto no sirviese más que para quedar sin esecto, y que algún laico, proponiéndose enseñar, prosesara absolutamente las mismás ideas que el R. P. Tournemine ó el caro hermano Archangias"......

Evidentemente, y esto demuestra que es imposible al despotismo hacer su obra. En tanto que no se prohiba la enseñanza á toda persona que no sea por lo menos protestante.....me equivoco, pues prohibir la enseñanza no bastaría en lo absoluto, porque podrían siempre darla subrepticiamente.....en tanto que no se haya deportado ó desterrado á todos los franceses que no sean por lo menos protestantes, nada se habrá hecho absolutamente por "la unidad moral" de la Francia.....El razonamiento de los absolutistas continúa:

" Bien podría ser que un laico que se propusiera enseñar fuera también más jesuita que el jesuita más jesuita del mundo. Qué hacer contra él? Se le exigiría un billete de confesión. Fuera de sus exámenes de apacidad pedagógica, se le haría sufrir un examen "de aptitud pedagógica." Por este examen se ase gurará uno de "si sus tendencias esián en armonía con el carácter laico, republicano y democrático de la seciedad moderna'' y si es apto para dar una educación "racional, crítica y social." He aquí el proyecto ejahorado por la Sociedad Condorcet, fundada por eminentes profesores de la Universidad francesa.

"Sóis cristiano?

Si, lo soy.

Qué quiere decir cristiano?".

Este es el examen para la primera comunión.

- -Sóis laico?
- -Sí, lo soy.
- -Qué quiere decir laico?
- —Hombre que no es religioso y que no tiene ideas religiosas.
 - -Sóis republicano?
 - -Si, lo soy.
- -Qué quiere decir republicano?
- —Hombre que tiene horror á los monarquistas, á los bonapartistas, á los republicanos plebiscitarios y á los republicanos liberales.
 - -Tenéis este horror?
 - -Lo tengo.
 - -Sóis demócrata?
 - Lo soy.
 - -Qué es un demócrata?
- —Un hombre que quiere establecer la igualdad absoluta entre los hombres.
 - -Queréis establecer esta igualdad?
 - -Quiero establecerla.
 - -Qué es una educación racional?
- -Es una educación que no se funda más que en la razón y que elimina la fe.
 - -Queréis dar esta educación?
 - -Quiero darla.
 - Qué es una educación crítica?
- Es una educación que examina libremente todas las cosas que enseña.
 - Queréis dar esta educación? Quiero darla.
 - —Qué es una educación social? Yo.....yo no sé más''.....

*Este candidato, á pesar de algunas lagunas, es admitido con indulgencia por el jurado.

Este es el examen de aptitud pedagógica según el proyecto de ley de la Sociedad Condorcel. Jamás los católicos han exigido billete de confesión más detallado.

Yo voy más lejos. El billete de confesión es neto, preciso, palpable, material. Uno se ha confesado. Consta. Esto es todo. Uno está en regla. El examen de tendencias, como el proceso de tendencias, permite condenar lo que uno quiere. Sólo cuando se trate de un perfecto bachiller ó licenciado, irreprochable como moralidad, servirá, luego que se husmee al clerical, para acosarlo vivamente, en el curso del examen y rechazarlo, sea por respuestas contrarias al espíritu republicano ó por respuestas demasiado precisas y demasiado evidentemente aprendidas de memoria, sin que se piense conforme á ellas, ó por respuestas negligentes que indiquen el solo deseo de desembarazarse de esta molestia, ó por respuestas demasiado ardientes en que la ironía se hará traición; porque, en los cuatro casos, nuestro hombre no será evidentemente apto para dar la educación racional, crítica, laica, democrática y social.

Todo esto vuelve á decir lo que los absolutistas dicen bajo todas las formas, aun cuando pretenden decir otra cosa: "Nosotros no queremos para la enseñauza más que gentes que piensen como nosotros y que no hagan más que repetir palabra por palabra las fórmulas que el seftor Ministro de Instrucción Pública les comunique. Del mismo modo que no queremos más que una religión del Estado, es decir, un clero domesticado eutre las manos del gobierno, del mismo modo no queremos más que una enseñanza del Estado y todas las demás, sean cuales ineren, están proscritas." Es claro que dos siglos después de Luis XIV se tenía derecho,—oigo á los cándidos que creen que los hombres cambian,—de esperar otra cosa, y que esta concepción de la sociedad moderna es furiosamente reaccionaria.

Ella sorprende à los espíritus rectos y á los que tienen el candor de creer en el progreso. Es así como escribía Mr. Gabriel Monod en el mes de Julio de 1902: "Los que, como yo, son partidarios de una libertad absoluta de asociación y, al mismo tiempo, de la separación- de la Iglesia y el Estado... están asustados y aflijidos de ver á los anticlericales de hoy manifestar respecto á la Iglesia católica sentimientos y doctrinas idénticas á los que los católicos manifestaban no hace mucho tiempo respecto á los protestantes y herejes de todo orden. Se lee hoy en ciertos diarios que no es posible dejar á la Iglesia católica continuar educando á la juventud francesa en el error; yo mismo he leido "que no es posible admitir la libertad del error." Como si la libertad del error no fuese la esencia misma de la libertad! Y decir que los que escriben tales frases protestan contra el Syllabus, copiándolo del todo (literalmente). ¿Estamos condenados á oscilar perpetuamente entre dos intolerancias, y el grito de "; 17va la libertad!" no será nunca más que el grito de las oposiciones perseguidas, en lugar de ser la divisa ; de las mayorías triunfantes?"

-No se puede dudar en manera alguna, querido seffor; y no veo á ningún gobierno gritar: "¡Viva la libertad!" lo que no puede tener para él otro sentido que el de "¡Viva la oposición!"—á menos, como creo que lo demostraré adelante, que él no sea muy inteligente; pero esto es una hipótesis en la que no es preciso detenerse. ¿Habéis notado que los hombres más inteligentes, una vez que han alcanzado el éxito, no son ya tan inteligentes?

Este gran principio: mantener la unidad moral del país que es, por lo demás, la divisa de grandes Estados como el Imperio ruso y el Imperio otomano, no se aplica, por otra parte, sólo á la ensefianza pública. aplica y debe aplicarse y no se puede evitar que se aplique á la religión, como hemos visto ya, y un gobierno no puede tolerar, más que Luis XIV, que haya sobre la super ficie del territorio tres religiones, además de una anti-religión, más una indiferencia en materia de religión, lo que hace cinco partes espirituales; y entonces ¿eu dónde está la unidad moral?

Este principio se aplica y debe aplicarse y no se puede evitar que se aplique à la libertad de la pren-Digo que no se puede evitar que se aplique, para que se vean las contradicciones y las dificultades materiales. Este colegial que educáis en vuestras ideas, este colegial á quien dais una educación laica, republicana, democrática, racional, critica y social, este colegial sale, va à la casa de su padre y alli encuentra diarios que no son nada de todo eso. He aquí un alma envenenada, un joven espíritu pervertido, un joven levita contaminado.

¿No le dejaremos salir?

-Creo que haríais bien. No conviene dejar salir del seminario. Pero, á los diez y ocho afíos, desde el

día en que haya pasado su bachillerato laico, republicano, democrático, racional, critico y social, lo veréis lanzado en un país en que la prensa es libre y en que los diarios, los folletos y los libros atacarán libre y agriamente todo lo que le hayáis enseñado á venerar y á querer. ¿No teméis que se os escape?

-Oh! le habremos dejado tal huella!.....

-Sí; los jesuitas se lisopjean siempre de haber dejado en sus alumnos una huella indeleble. Sólo que frecuentemente se equivocan. jalá que no hubiera más que el terribie daño de esta transición brusca, de la luz pura que vosotros derramáis á la región mezclada de luces y de sombras á donde, á los diez y ocho años, va á ser lanzado vuestro catecúmeno! Bien sabéis que el primer cuidado de un joven emancipado es el de leer precisamente todos los libros que se le han probibido Vosotros os habéis en el colegio. encargado de las almas; vosotros sois guardianes de la unidad moral del país. Si mantenéis cuidadosamente esta unidad moral en el colegio y, de otra parte, la dejáis romperse, arruinarsely destruirse por la libertad del pensamiento, de la palabra y de la prensa, no habréis hecho nada ó habréis hecho poca cosa y habréis hecho traición á vuestro mandato.

No puedo pensar en los parientes sin estremecerme. El niño que vosotros educáis según los principios de la educación laica, republicana, democrática, racional, crítica y social, tendrá parientes católicos. ¿Le prohibiréis verlos ó, por lo menos, hablarles? Vosotros introducís el e- la de abandonar la idea eclesiástica,

nemigo en la plaza, y un enemigo que tiene la autoridad de un padre, de la madre, del tío, del hermano mayor v asi, no lo olvidéis, toda la autoridad del hombre que contradice al profesor. He aqui la unidad moral horriblemente amenazada y expuesta á la ruina Veo en ella una brecha por doude pasará, como dice Maeterlinck, un rebaño de carneros.

No habria más que un medio de salvar "la unidad moral" v me complazco en recomendároslo; sería, desde luego, el de prohibir toda libertad de pensamiento, de hablar y de escribir á todo hombre que no sea por lo menos protestante; esto no ofrece duda: "la libertad para el hombre libre;"-sería en seguida probibir.á todo hombre que no sea por lo menos protestante, el tener hijos. De esta manera se procedería por extinción. Los que son católicos 6 espiritualistas, ó mouarquistas, ó bouapartistas, ó republicanos plebiscitarios, ó republicanos liberales, sobrevivirían sin duda; como dice el padre de Olivier Twist, no se les puede matar, sin embargo; pero, por una parte, no tendrían ningún medio en el mundo de propagar en el país sus detestables doctrinas y, por otra, no podríau propagar la familia para manteuerla de padres á hijos Al terminar una generación, se habría conseguido la unidad moral del país. De otro modo, y es preciso que lo sepáis bien y que consideréis atentamente la consecuencia y el remedio que os propongo, con firmeza viril, de otro modo, ella estará siempre por hacerse.

Hay también otra solución.

reaccionaria y ridícula de la unidad moral del país y del orden moral en el país y del gobierno de los espiritus por el Ministro de Instrucción Pública considerado como el gran sacurdote Joad. ¿Qué sois vosotros? Una vez más y siempse: vosotros sois un órgano de policia y de defensa. Cuando salis de vuestras atribuciones, es decir, de vuestras funciones naturales, suficientes y necesarias, no sólo cometéis usurpaciones, lo i que no es honrado, sino que os voivéis necios. Creo que ya se vienen apercibiendo de ello. Os volvéis torpes, zurdos, caprichosamente acaparadores, indiscretos, inquisidores, impotentes y cómicamente furiosos de vuestra impotencia. Vuestro oficio es el de mantener el orden material y de defendernos, es decir. el de estar á nuestra cabeza, cuando tengamos que ir á defendernos contra el extranjero. No es el de fundar religiones: de esto no entendéis Las religiones no os conciernada. nen. No es el de enseñar: de esto no entendéis nada. La enseñarza no os concierne. Las religiones son asociaciones de le para difundir y propagar una doctrina religiosa. Los centros de enseñanza son asociaciones del saber y del pensamiento para difundir las luces, los métodos y las doctrinas. Las buenas religiones, no frías y languidecientes, sino vivas y fecundas, son las que existen por las asociaciones libres que las sostienen y que viven en ellas como aquéllas viven en éstas Las buenas enseñanzas, no timoratas y paralizadas, no "neutras, es decir, nulas," para servirme de las palabras de Julio Simóu, que son casi verdaderas, sino vivas v fecundas

y penetrantes, son las que existen y que se ejercen por asociaciones que las han creado, que las sostieneu y de las cuales son la expresión.

Eugenio Pelletán ha dicho muy bien esto: "Qué se vuelva á la Francia el derecho de asociación y se verá centuplicarse su vida intelectual. La asociación hará brotar del suelo universidades libres; una generosa emulación reemplazará por todas partes al régimen unitorme de las inteligencias, y esto no es bastante aún: hay que aplicar á la enseñanza el derecho de asociación. Así pues, qué cada uno pueda fundar una escuela un colegio, una universidad, opener método á método, perfeccionamiento á perfeccionamiento, bajo su responsabilidad personal y bajo la garantía de la opinión y de los padres de familia." El ha dicho aún: "Para hacer que renazca completamente la paz en las almas, la libertad debe reconocer á todos los ciudadanos no sólo el derecho de reglat soberanamente su se interior sino también, y sobre todo, el de profesar su creencia en común, de fundar una familia espiritual con la cual comparta ó pueda compartir más tarde la misma convicción, el de dirigirse hoy ó mañana, desde lo nlto de su idea, á la humanidad entera, de dar abiertamente por la palabra en comunión, su verdad al último que pasa; porque la más santa ambición del hombre, su gloria más grande bajo el sol, es la de influir sobre el hombre para edificarlo, para mejorarlo, para regenerarlo, elevándolo en piedad y conocimiento." El ha dicho también, respondiendo anticipadamente á los que no admiten la libertad del error:

R DR LA U -4

"No podría haber libertad para lo verdadero si no la hubiese para lo falso; porque es precisamente esta alternativa la que constituye la escucia de la libertad. La verdad no existe sino á condición del error, como no hay virtud sino á condición de que haya vicio, y la Providencia ha creado al hombre libre precisamente para que escoja entre el uno y la otra y para que tenga el mérito de su preferencia."

El decía tembién, respondiendo auticipadamente á los que aseguran que, desde el momento en que una ley está votada, ella es sagrada, y que no se puede hablar de tirania cuaudo se habla de la ley: "La ley lo ha dicho todo cuando ha dicho: yo soy la ley? Personifica ella, por sí misma, la justicia? No tiene que llenar alguna otra condición para justificar su pretensión y para ordenar la obediencia? Pero si cada vez que la injusticia ha querido tomar un nombre respetable, ha tomado la forma de la ley para herir á sus victimas! Pero si es con la ley en la mano como el vencedor ha proscrito siempre al vencido, y si se tomara tal código de circunstancias, redactado bajo el pretexto de salud pública, se haría brotar de él la sangre como de una esponja!"

El decía además: "Si el despotismo de raza ha desaparecido de la escena, podría haber dejado tras él un bastardo que no quiere otra cosa que recoger su herencia: este bastardo es la salud pública. La salud pública tiene naturalmente por misión salvar al pueblo, salvarlo de todos modos, salvarlo ya sea á nombre de la libertad, ya sea á nombre del orden, poco importa, con tal que

lo salve y que él pague convenientemente el mérito de su salvador.''

Así hablaba Eugenio Pelletán en su hermoso libro Los Derechos del hombre.

Su muy digno hijo, brillante heredero, sostenedor y defensor de las tradiciones paternales, ha tenido el mismo lenguaje, con la misma firmeza y la misma intransigencia: "La libertad consiste en poder abrir escuelas y no en hacerlas retribuir por el presupuesto." (Justice, 27 de Febrero de 1880.) Luego decía: "Si el gobierno, para combatir á los invasores católicos, emplea medios autoritarios en vez de emplear los medios de la libertad, nosotros seremos los primeros en atacarlo sobre este punto." (Justice, Julio de 1880.) -Decía también: "Por nuestra parte combatiremos con todas nuestras fuerzas, una ley que destruiría, con motivo de las órdenes religiosas. el principio de la Revolución francesa." (Justice, 20 de Enero de 1880.) -Decia también: "Hacer sonar todos los tambores y todas las trompetas como para una inmensa cruzada contra la teocracia, y venir á parar ¿en qué? en una nueva edición de las ordenanzas de Carlos X. es una penosa caída."(Justice, 8 de Marzo de 1880.)—Decia además: "Creemos que para combatir seriamente á la Iglesia, se necesitan otros medios que los de la autoridad." (Justice, 9 de Agosto de 1880.)

Así han hablado todos fos republicanos de principios, mientras no han estado en el poder, dejando de serlo cuando se han hallado en el gobierno, alumbrados por luces nuevas que el poder da siempre á los que lo ejercen y que, por consiguien-

manera alguna.

Los partidarios de la enseñanza del Estado responden con dolor y terror: "Pero dejar la enseñanza del país á la iniciativa privada y colectiva, es dejarla al clero católico, es dejarla á los Jesuitas y á los Religiosos." Yo contesto: "Y á los pretestantes y á los franc-masones y á los judios. Es dejarla á todo el mundo, á todos los que quieran enseffar y que tiendan á enseffar, es decir, que tengan convicciones profundas y un ardor de apostolado, y es probable que esto último sea preciso para enseñar con vigor y con fruto.

- Pero aun será preciso organizarse, asociarse: la enseñanza estará siempre en manos de las asociaciones católicas, protestantes, judías, masónicas, etc. - Evidentemente, estará siempre en manos de las asocia- « ciones docentes. Y bien? asociaos! Vosotros no sois ni católicos, ni protestantes, ni judios, ni masones. Sea. Yo tampoco. Vosotros me sois más bien gratos. Y bien, aso ciaos para dar una enseñanza que no sea más que enseñanza. Me tomaréis por profesor. Retengo mi parte.

Pero esta enseñanza, que no es más que enseñanza, es precisamente el Estado quien la da, quien pucde darla, quien sólo puede darla, y para esto hemos querido y queremos una enseñanza del Estado, nentra, en medio de todas las enseñanzas confesionales, ó más bien cerniéndose por encima de todas, las enseflanzas de partido.

- Hay algo de verdad en lo que decis y lo he reconocido en mi ar- i nanza estará, pues, siempre penetra-

te, se me excusará de no conocer en . tículo sobre Guizot que defendió esta tesis con elocuencia; hay algo de verdad en lo que decis; sólo que no es verdad. Es muy verdad en teoría, aunque todavía hubiese mucho que decir de ello; pero en la práctica, bien sabéis que no es verdad del todo; que es verdad durante algún tiempo acaso, que cesa de ser verdad tan pronto como el gobierno se degrada y se corrompe, y un gobierno pronto tiene que degradarse y corromperse. Un gobierno no es neutro entre los partidos, va que él es un partido; no se cierne por encima de los partidos, ya que es un partido y por consiguiente, forzosamente, desde que se siente amenazado, v un gobierno siempre se siente amenazado, quiere que su cuerpo docente sea para él un ejército, que enseffe, se bre todo, la devoción al gobierno y las ideas del gobierno y las pasiones del gobierno. El quiere no sólo que su cuerpo docente sea un partido sino que sea el mismo estado mayor del partido del gobierno y dice con el dulce candor que le es habitual: "Si no me sirve á mí, ¿á quién sirve? Lo que pasa en el momento en que escribo es una prueba suficiente.

> Si el gobierno no quiere que la enseñanza sea dada sino por sus prosesores, no es sin duda por darle á su cuerpo docepte la libertad de cusefianza que proscribe en otra parte; para quitarse de una concurrencia molesta ó de una contradicción desagradable y hacer predicar por sus profesores que estarán for cados à permanecer cen él, el amor del gobierno despótico y el desprecio de los derechos del hombre. La ense

da del espíritu de partido, que le darán las asociaciones ó que le dará el Estado. Si queréis una enseñanza exenta de espíritu de partido, asociaos con gentes exentas de espíritu de partido y cread una enseñanza que se os parezca.

--Pero nosotros no tenemos el instinto de asociación y no sabemos asociarnos.

-Ah! nos vemos en este caso! Los países en donde el Estado da la euseñauza, son países en donde una masa muy considerable, que forma la mayoría, pero sin voluntad, sin iniciativa, sin energía, sin ideas netas, languideciente y amorfa, desea vagamente una enseñanza no confesional, imparcial y moderada, no sabe organizarse y asociarse para realizarla y encarga al gobierno de crearla, comprometiéndose á pagarle por ella. Sólo que ocurre que el gobierno, luego que ha creado esta enseñanza, ó casi enseguida, hace de ella un instrumentum regni, por que los gobiernos tienen una tendencia muy natural á hacer un instrumentum regni de todo lo que tienen en las manos; y la masa languideciente y amorfa tiene, precisamente, en lugar de la enseñanza imparcial que deseaba, una enseñanza de partido, muy neta, muy acentuada, algunas veces violenta como él; de los institutores, y justamente todo lo contrario de lo que ella deseaba. Es raro que no se tenga justamente lo contrario de lo que se desea cuando se deja hacer á otros lo que debemos hacer por nosotros mismos.

Así es como en Francia, una parte considerable de la burguesía, á mediados del siglo XVIII, se desprenden del catolicismo, del protes-

tantismo, del jansenismo, se vuelven vagamente espiritualistas y deistas y se proclaman filósofos. Nada más legítimo, y nada les faltaba más que una cosa por hacer inmediatamente: asociarse, organizarse para crear una enseñanza "filosófica," una ensefianza que no fuese ni católica, ni protestante, ni jansenista, ni judía. Es lo primero en que un anglo-sajón hubiera pensado. La burguesía, Sus guías Voltaire, Diderot. Rousseau, de acuerdo sobre este punto, no le recomendaron más que una cosa: persuadir al gobierno de arrancar la enseñanza á los católicos v de dársela á él mismo: persuadir al gobierno, de ser "filósofo;" persuadir al gobierno, de tener una filosofía de Estado y de crear una ensefianza del Estado para propagarla. Porque ya se sabe que Voltaire, Diderot y Rousseau son los apóstoles de la libertad.

Qué sucedió? Que los Jesuitas, los Religiosos y otros fueron despojados de la ensessanza. Napoleón estableció una enseñanza del Estado. y la Francia tuvo una libertad de menos. Ella quedó encantada naturalmente. Sólo que un siglo después, cuando de una parte suprime la ensefianza libre que se había reconstituido de cualquier manera y cuando se suprime defiuitivamente la libertad de enseñanza, y cuando, de otra parte, la burguesía se encuentra freute á una Universidad radical y socialista y que será cada vez más radical y socialista, sinceramente primero, y en seguida por complacer al goblerno, del que depende, la burguesía hace algunos gestos y se muestra menos satisfecha que en los tiempos de

Napoleón I, de Luis Felipe y de Napoleón III. Ella creía que la enseñanza del Estado seria siempre á su imagen, á su devoción y en su provecho. Por qué estará él en todo esto? El es quien la gobierna. la protege, la hace adelantar, la destituye, la paga y la tiene en la mano. Para tener una enseñanza á vuestra imagen, á vuestra devoción y en vuestro provecho, sería preciso que la diérais vosotros mismos.

La solución aqui, pues, como en asuntos religiosos, para los pueblos que tienen iniciativa, que no se abandonan y que temen los disgustos que el abandono deja tras si, está en la libertad. El Estado nada tiene que ver en las cosas de enseffanza ni en las cosas de religión. Sólo tiene que saber si en un colegio se practican las reglas de la higiene, si no es un lugar de secuestra- ; ción ó un asilo de inmoralidad. Con estas miras puede entrar allí como en una casa particular, como en mi casa, como en la vuestra. Pasado esto, su derecho se detiene. No tiene que ver en las cosas de enseñanza, porque ellas no miran á la policía ni á la defensa. Nada tiene que ver en las cosas de la ensefianza, porque no es ni un profesor, ni un filósofo, ni un padre de familia.

Nada tiene que ver en las cosas de la enseñanza, porque, cuando interviene en ellas, es lo más frecuentemente torpe y ridículo. Como está nombrado para hacer política y los hombres que gobiernan no son más que políticos, él no ve en la enseñanza más que política y no hace de ella más que política y todos sus pensamientos sobre esta materia

se dirigen á este punto: "Mi cuerpo docente me hará ser querido y me preparará los electores?" Es imposible que un gobierno vea en sus funcionarios otra cosa que agentes electorales; no puede, pues, ver en sus profesores sino agentes electorales, y Dios sabe qué profesores pueden ser los profesores que son, que quieran ser ó que se quiere que sean agentes electorales! Obcdientes ó reixidos, estarán igualmente ansiosos, augustiados y nerviosos, y en manera alguna servirán para su tarea.

Y véase al primer jefe del cuerpo docente que puede dar tal régimen. El es algunas veces un hombre excelente; es otras veces, por casualidad, un hombre superior. Pero lo más frecuentemente es algún politiquillo de una pequeña subprefectura el que toma en sus manos Jos destinos de la enseñanza en un gran Es absolutamente incapaz de ver, en las cuestiones de enseñanza, de pedagogía, de alta ciencia y de alta investigación, otra cosa que cuestiones políticas; atiborrará de programas de instrucción cívica, de historia de la Revolución y de moral laica é independiente; multiplicará las cátedras de sociología; jamás su cuerpo docente se ocupará bastante de política, siempre que sea de la política favorable al gobierno. Hará aprender de memoria la Declaración de los Derechos del hombre que habrá estudiado poco, pero de la cual habrá oído hablar mucho, y después del golpe caerá en la cuenta de que es el más terrible libelo contra el gobierno en que está y contra el régimen que representa, que se haya escrito jamás sobre el planeta,

y que tanto valdría hacer á los jóvenes alumnos aprender de memoria los artículos de los diarios de la oposición.

-Estará infinitamente molesto en el manejo de sus funcionarios. unos, poco favorables al gobierno, harán extrictamente su labor; la harán muy bien, por lo demás; la harán tanto mejor cuanto más sospechosos se creau. Los mirará con horror; pero ¿cómo tocarlos? En primer lugar, no sería justo, pero esto importa poco; luego las familias se disgustarian, lo que, si aun quedara un girón de enseñanza libre en el país, sería bastante grave, lo que si no quedara en el país, en torno de la enseñanza del Estado, más que la enseñauza doméstica, sería más grave aún; lo que, en fin, si está probibida la enseñanza doméstica, tendrá el inconveniente de desobligar á las gentes que son electores. Es dificil tocar á un excelente profesor que no está en las ideas del gobierno; bien que, si no está en las ideas del gobierno, ¿á quién sirve?

Otros profesores estarán en las ideas del gobierno, pero lo estarán tal vez demasiado. Ellos se adelantarán, lo que es no tener todavía "el espíritu de consecuencia." gobierno anticlerical, pero espiritualista, serán ateos; bajo un gobierno radical, serán socialistas; bajo un gobierno que sea socialista, sin saber lo que esto quiere decir, serán colectivistas, porque ellos si sabrán lo que hablar de esto quiere decir; bajo un gobierno socialista, serán anarquistas; bajo un gobierno autimilitarista, estarán por la supresión de la patria. Esos son los más molestos. Se les quiere, se les teme, y, cumpli-

mentándolos porque se les quiere, se les hiere porque se les teme. Y se sublevan inmediatamente todos ellos ya queriendo reivindicar la libertad del profesor, aunque funcionario, ya acusando al gobierno, de tirar sobre sus tropas y de tratarlos como sus más detestables enemigos.

En medio de todo esto, el politiquillo de una pequeña subprefectura está en mala postura y hace una figura triste: No puede ni tratar absolutamente á sus profesores como á sus comisarios de policía, ni habi tuarse á la idea de que debe tratarlos de otro modo y de que sus profesores no son comisarios de policía espiritual.

En cuanto al cuerpo docente de la enseñanza del Estado, puede ser muy bueno, ya que la materia es honorable y atractiva por si sola. Sólo que sería mejor, si no fuese cuerpo docente de la enseñanza del Todo cuerpo docente de la enseñanza de Estado estará infestado de políticos que, todos naturalmente, pensarán en adelantar y que para adelantar no contarán más que con la política y que halagarán al gobierno precisamente en la manía que tendrá siempre de considerar á sus funcionarios, quienes quiera que sean, como servidores no del Estado sino del poder y no como hombres de la confianza del país sino como agentes del ministerio. Es lo que vulgarmente se llama regalarle á uno los oídos. En un país en donde existe la ensestanza del Estado, encuentro, en una calle de la capital, un profesor, bastante agradable, bastante instruido, que habla bastante bien, breve, de mediano mérito: "Parto -

- de va Ud?
- -A mi casa, á causa de la elección de R.....
- -Rs dentro de quince días. Ud. tendrá siempre tiempo de votar.
- -Oh! pero la campaña electoral! Tiene R.....está muy discutido. necesidad de que se le ayude."

El iha á ayudarle. Evidentemente se inquietaba mucho más de las elecciones que de sus cursos. Si hubiera pertenecido á la oposición, los informes de su rector hubiesen dicho: "Un poco negligente en su servicio Casi sólo se ocupa de política." Pero po era de la oposición; quería llegar á ser rector: tengo el placer de comunicar á los lectores que lo es va.

Inútil es decir que en los países de este généro el cuerpo de institutores no puede ser más que un ejército de agentes electorales. Todo les empuja á ello. Su propia pasión; porque ellos son naturalmente, al menos, los rivales del cura, por el solo hecho de que, sin el cura, el institutor sería el hombre más influyente de la comunidad (Querríais mejor que el institutor estuviese subordinado al cura? De ningún modol Vo querría que cura é institutor fuesen indiferentes el uno al otro); su educación que es irreligiosa y que en los cerebros que no son de una extrema delicadeza produce naturalmente ideas y tendencias anti-religiosas; la necesidad, en fin y sobre todo, el momento que llega siempre, en que el prefecto, que es su verdadero jese y el rector de hace poco, les exigen ayudar à R... que está muy discutido. En los países donde existe la ensessanza del

-Antes de las vacaciones? Adon- Estado, el cuerpo docente tiene so- brada razón de ocuparse más de política que de enseñanza.

> —"Tanto mejor!"—dirá un diputado. Los diputados no razonan de otro modo, y cuando son cándidos no hablan de otra suerte.

Supóngase que el cuerpo docente sea la creación y la obra de una ó varias asociaciones de ciudadanos libres. Supóngase que, por ejemplo, en Francia la burguesía filosófica hulriera, hacia fines del siglo XVIII, creado una enseñanza laica, del todo independiente de los Jesuitas, de los Religiosos y de los obispos, lo mismo que del gobierno. El gobierno, que entonces no se mezclaba en lo absoluto en la euseflanza, y ya se sabe que el antiguo regimen era mucho más autoritario que los gobiernos modernos, no habría pensado, en un momento dado. crear en todas sus piezas una ensefianza laica, y nosotros tendríamos en Francia un cuerpo docente laico, poderoso, rival de la enschanza eclesiástica, lo que estaría bien; pero que no estaría en las manos del gobierno, que no estaría intoxicada de política, que no estaría compuesta de algunos adversarios del gobierno paralizados por la sospecha, de muchos ambiciosos conducidos á hacerse agentes del gobierno para medrar y de una gran mayoría en fiu que no perteneciendo á éstos ni á aquéllos, hace negligentemente su tarea, porque sabe que no es el hacerla bien lo que de ordinario conduce á alguna parte; un cuerpo docente en fin, que estaría mantenido por sus fundadores y apoyado en arbitrios y recursos y particularmente en esto en que sus fundadores y sostenedores tendrian lo más: en la práctica escrupulosa de su tarea y en el culto desinteresado de la ciencia, de las letras, de la filosofía, de la historia, de las artes, de la verdad y de la belleza. Habría algunos inconvenientes: lo crco, pero de ningún modo los que acabo de señalar, que son los más graves.

—Pero nosotros no tenemos el espíritu de asociación ni el arte de asociarnos.

-Los países donde no existe el espíritu de asociación ni el arte de asociarse son los países en donde nace todo naturalmente y en donde el despotismo se desarrolla todo naturalmente, como en su terreno.

Y ved en doude lo tenéis. Como no existe en Francia más que la ensesianza del Estado y la ensesianza eclesiástica, cuando se plantea la cuestión de la libertad de enseñanza, tiene el aire de plantearse entre ellas y en la práctica se plantea entre ellas. Entonces, si por instinto, estáis del lado de la libertad, se os dice: "Sois, pues, Jesuita?" y vosotros os decis: "Es, sin embargo, verdad que soy Jesuita. Yo no lo dudo.'' Y se os habrá hecho vacilar en vuestras convicciones liberales por la consideración de aquéllos a quienes ellas aprovechan. Y sentis que no defendéis "los Jesuitas" más que por respeto y amor al principio, pero estáis enfadados de que defeuder el principio no va ni puede ir por el momento más que á sostener á los Jesuitas. Y estáis en un estado de espíritu muy doloroso y miserable. Por qué? Porque no habéis sabido amar la libertad hasta practicarla y no habéis fundado una enseñanza libre, hecha á vuestra ima-

gen y penetrada de vuestro espíritu. Permaneced liberales aun cuando el liberalismo no aproveche más que á las gentes que no amais: primero, porque el liberalismo consiste precisamente en respetar el derecho en sus adversarios; en seguida, porque estas gentes que no amais representan por el momento el principio que amais; en fiu, porque si dejáis prescribir el principio, prescribirá el derecho "imprescriptible" y no renacerá jamás y no podréis jamás invocarlo ni practicarlo en vuestro provecho ó á vuestro gusto.

Resumiendo, hay tres concepciones: el Estado solo, enseñando; la cuseñanza libre sin enseñanza ninguna del Estado; y una enseñanza libre al lado de una enseñanza del Estado. La mejor es la última, y yo espero que ella será y deseo que ella sea la del porvenir. La segunda es aceptable: ella mantiene y salva el derecho. La primera es detestable y es contraria en sí y por todos sus efectos á los principios de 1789 y de 1793.

EL CODIGO CIVIL PATRIO por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano

TITULO V

Lección x

Concepto del matrimonio.—Esponsales.—Forma del matrimonio.—Capacidad para contracr matrimonio. —Dispensa de impedimentos.

El matrimonio, considerado como un hecho natural, obra del instinto ó de la voinntad reflexiva, es la unión de varón y de mujer, con el fin consciente ó inconsciente de tener hijos y de auxiliarse mutuamente.

Histórica y jurídicamente, el matrimonio, sin desconocer su carácter primitivo ó natural, se ha conceptuado de dos maneras, según las ideas dominantes en cada nación: se ha considerado como una institución esencialmente religiosa, y como una institución meramente civil.

Aunque el matrimonio tiene intimas relaciones con la religión, al reglamentario legalmente en consonancia con los intereses sociales, más se atiende hoy à su moralidad; porque aquella, concentrada dentro del santuario de la conciencia, no influye ni se exterioriza como la moral en los actos de la vida civil, lo cual confirm an las naciones donde, profesándose muchos y muy diversos cultos, el régimen civil, en sus múltiples manifestaciones, es el mismo para todos, sin que presenten ningún obstáculo las distintas creencias religiosas.

Nuestra legislación, secundando estos principios, ha reconocido y reglamentado el matrimonio con el carácter puramente civil; dejando en completa libertad à los contrayentes para celebrarlo después con las ri tualidades religiosas de su respectivo : culto; y, para garantizar la observancia de la ley y evitar que se desnaturalice la institución, el legislador atribuye responsabilidad penal al Ministro de cualquier culto que autorice un matrimonio religioso sin que se le presente certificación de haberse celebrado el civil (artículos 95 y 96 del Código Civil).

Los esponsales, ó sea la promesa mutua de futuro matrimonio, cuando no se cumplían, ocasionaban con frecuencia enojosos litigios, y alteraban la tranquilidad de las familias, con motivo de la indemnización de los gastos que se hacían por razón de obsequios, ó para preparar la celebración de las bodas; poniéndose así en peligro la libertad del que no cumplía su compromiso, ya que fluchas veces se decidía violentando su voluntad, por consideraciones de carácter moral ó económico.

Por estas y por otras muchas ra. zones, nuestra ley ha abolido los esponsales de futuro, y prohibe á los Tribunales admitir demandas sobre la materia, aun por indemnización de perjuicios que se hubieren causado por falta de cumplimiento (artículo 94 del Código Civil).

Según algunos autores, el matrimonio puede dividirse en verdadero, putativo y presunto.

Es matrimonio verdadero el que se celebra con todas las formalidades prescritas por la ley, sin que medie ningún motivo que pueda anularlo.

Llámase matrimonio putativo al que se celebra con todas las formalidades extrinsecas prevenidas por la ley, pero mediando alguna causa que induzca nulidad, ya sea que esa causa se ignore por ambos cónyuges, ó por uno sólo, ó conociéndola los dos.

Es matrimonio presunto, aquel cuya celebración no consta en el respectivo Registro ni por la prueba supletoria admitida por la ley, y que se induce solamente por la fama ó notoriedad, por los nombres y por el trato de los cónyuges; equivaliendo este modo de ser á lo que jurídicamente se llama, "posesión notoria del estado civil."

Son capaces para contraer matrimonio, las personas que rennan las condiciones siguientes:

1³ Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es á los catorce años cumplidos y la mujer á los doce, también cumplidos.

Sin embargo, se tendrá por revalidado de derecho, el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de llegar á la pubertad, hubieren vivido juntos, sin reclamar judicialmente contra su validez, ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad, ó antes de haberse eutablado reclamación.

Para la mejor inteligencia de esta disposición, nos parece conveniente suponer los siguientes casos:

Que dos impúberes que se casan, llegan á la pubertad en la misma fecha (aunque será muy raro); que uno de ellos llegue á la pubertad después que el otro; y que sólo uno es impúber; claro es, á nuestro entender, que si los cónyuges viven juntos un día después que hayan llegado á la pubertad ambos y en la misma fecha, ó un día después que el último llegó á ella, ó que llegó á ser púber el único que no lo era, el matrimonio quedará revalidado, ipso jure, si antes del referido día no se hubiere pedido judicialmente que se declare la nulidad.

También quedará revalidado de Derecho el matrimonio, si la mujer concibiere antes de llegar á la pubertad, ó antes de iniciarse la reclamación de nulidad. Lo mismo opinamos que deberá resolverse, si la mujer coucibe, siendo púber y ej varóu impúber; porque en todos los casos aquí mencionados obra la misma razón, la capacidad para procrear, | inhabilidad para la procreación con

que es lo que la ley ha tomado en cuenta como uno de los fines principales del matrimonio.

2ª Que al tiempo de celebrarse el matrimonio los contraventes estén en el pleuo uso de su razón.

Este requisito puede entenderse de dos modos: que una persona padeciendo de enagenación mental, con lúcidos intervalos, en uno de ellos pueda contraer matrimonio, ó que, siendo su estado normal la cordura, accidentalmente con largos períodos de intermitencia, sufra pasajeros trastornos, por alcoholismo, ó por cualquier otra causa que ocasioualmente influya en la razón. samos que aquel requisito debe entenderse en el último sentido; pues, aunque la ley no declara inhábiles para coutraer matrimonio á los que padecen de enagenación mental, debemos considerarlos incapaces de ad quirir ese estado civil, por conveniencia social, por la suerte de la familia y hasta por humanidad.

38 No adolecer, con anterioridad á la celebración del matrimonio y de una mauera patente, perpetua é incurable, de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreación (artículo 97 del Código Civil).

Por la naturaleza misma de las cosas, no debiera exigirse que la impotencia sea patente, pues muchas veces no lo será ni aun para el facultativo que hubiere de calificarla como perpetua é incurable, absoluta ó relativa. Sea ó no racional la disposición aludida, la impotencia que sobreviene á la celebración del matrimonio, no es motivo de nulidad ni de divorcio.

Se llama impotencia absoluta, la

cualquier persona, y relativa, la que sólo inhabilita para com persona determinada, por circumstancias individuales.

En la legislación de otros países no se ha tomado en cuenta la impotencia, por ser dificil que se aprecie con entera certidumbre, como lo han demostrado los hechos, en pro ó en contra de dictámenes periciales; y además por razones de pudor, pues, pieces querrán prestarse á ser objeto de exámen aunque éste se hiciera por personas del mismo sexo; y sobre todo, porque fuera de la procreación, el matrimonio tiene otros fines de suma importancia, moral y socialmente considerado.

No podrán contraer matrimonio, aunque tengan la aptitud iudicada en los núm-ros precedentes:

19 Los que se hallen ligados con mente no los tervínculo matrimonial, no disuelto legalmente, es decir, por muerte natural, por muerte presunta, ó por divorcio. Este impedimento, que los canonistas llaman ligamen, implica dad legítima é i la prohibición de la bigamia simular en 29 Los hermatanea, es motivo de nulidad y está turales, calificado como delito por al Códia descendientes o descendientes o

2º Los menores de edad que no hayan obtenido el consentimiento de las personas llamadas á prestarlo, " en los casos determinados por la ley.

3º La viuda durante los doscientos setenta días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento, si hubiere quedado encinta; y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo ó disuelto, en los mismos casos y términos, á contar desde su separación legal (artículo 98 del Código Civil).

Naturalmente, los menores no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento, de las personas en cuyo poder se halfaren, porque, siendo inexpertos y no teniendo suficiente discernimiento, no pueden comprender la trascendencia del matrimonio y las perniciosas consecuencias que pudiera acarrearles una mala elección: pero, si á pesar de que no se llene se requisito se celebra el matrimonio. Este será válido.

La prohibición relativa á la viuda y á la mujer cuyo matrimonio se ha declarado aulo ó disuelto, tiene por objeto evitar que aparezca como del marido anterior un hijo del nucvo cónyuge; pues fácil sería la confusión, y consequencialmente podría influir en la sucesión, resultando con derechos en ella el que realmente no los tenía.

Tampoco podrán contracr matrimonio entre sí:

- 19 Los ascendientes y descendientes por consanguinidad, ó por afinidad legítima é ilegítima.
- 29 Los hermanos legítimos ó naturales.
- 3º Los tíos y sobrinos, los tíos y descendientes de los sobrinos, y los primos hermanos legítimos.
- 4º Los adúlteros que hubieren sido condenados como tales, por sentencia firme.
- 59 Los que hubieren sido condenados como autores, ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.

Mientras esté pendiente el juicio criminal, no podrá verificarse el matrimonio en este caso y en el del número anterior.

_ 6º El tutor ó curador y su pupila. salvo el caso en que el padre de ésta hubiere autorizado el matrimonio de los mismos, en su testamento ó en escritura pública.

7º Los descendientes del tutor ó curador con el pupilo ó pupila, mientras, fenecida la tutela, no haya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo; salvo también la excepción expresada en el número anterior (artículo 99 del Código Civil).

Entendemos que se ha prohibido el matrimonio entre los parientes consanguineos, á que se refiere el artículo expresado, para prevenir la degeneración de las familias, en interés de ellas y de la nación; también por motivos de moralidad y de pudor; y para garantizar el orden doméstico, que tanto influye en la regularidad social.

Entre ascendientes y descendientes, la prohibición es absoluta, y entre los colaterales se limita á los hermanos, á los tíos y sobrinos, á los tíos y descendientes de los sobrinos, y á los primos hermanos legítimos; de modo que, si estos últimos son naturales, no tendrán inconvenieute para contraer matrimonio. A nuestro entender, esta excepción es insostenible en buena lógica; porque el grado de parentesco es el mismo que existe entre los primos hermanos legítimos, y obran de lleno las mismas razones que sirven de fundamento á la prohibición establecida para los legítimos.

Debiendo limitarse á la línea recta la prohibición de los afines, sólo tendrán impedimento para contraer matrimonio el padrastro y la hijastra, la madrastra y el hijastro, y los demás que se hallen, respectivamente, en la misma línea; como los hijos de la entenada respecto del padrastro y los hijos del entenado respecto de la madrastra. Pero no extendiéndose la prohibición á la línea colateral, los cuñados no tienen ningún obstáculo para unirse en matrimonio.

Los adúlteros sólo tendrán impedimento para contraer matrimonio cuando por el respectivo delito hubieren sido condenados mediante sentencia firme. En consecuencia, si el adulterio ha servido de fundamento para el divorcio, y el cónyuge ofendido no deduce la correspondiente acción penal, los adúlteros no tienen ningún obstáculo para unirse en matrimonio.

En la legislación de otras naciones, conforme al respectivo criterio moral, no se encuentra consignado el adulterio como impedimento para las nupcias; y más bien se considera como un poderoso motivo para facilitar la unión de los adúlteros; y á este propósito juzgamos oportuno reproducir el siguiente fragmento, en que externa su opinión sobre el particular don Pascual Fiore: "Debenios, no obstante, observar, que la prohibición tiende á defender las relaciones de la familia. que el criterio para defender las buenas costumbres en la familia puede entenderse de diverso modo, y que juzgamos preferible el adoptado por los legisladores que no han saucionado la prohibición, porque, realmente, sin justificar el hecho, estimamos más conforme á las buenas costumbres que aquel que ha seducido una mujer casada repare su culpa tomándola por esposa; y así se entiende este punto en Inglaterra, donde se considera más bien

como una deuda de honor, que el cómplice de una mujer adúltera divorciada se una en matrimonio con ella."

También está prohibido el matrimonio entre los que hubieren sido condenados como autores, ó como autor o complice de la muerte del cónyuge de cualquiera de los culpables; y, apoyándonos en las mismas razones de moralidad, en que es funda la prohibición, pensamos que si pretendiendo unirse los criminales en reserencia, sin que contra ellos se hubiere iniciado proceso, se denunciare el hecho ó de algún modo llegase á conocimiento de la respectiva autoridad judicial, deberán suspenderse las diligencias matrimoniales, instruirse la correspondiente causa y esperar el resultado; !' así como lo preceptúa el artículo referido, para el caso en que la solicitud del matrimonio se haga, pendiente el respectivo proceso iucoado... con motivo del homicidio aludido. ó para el en larecimiento del adulterio (números 4º y 5º del mismo artículo).

l'ácilmente se comprende que la prohibición establecida para el tutor 6 curador y para sus respectivos descendientes, tiene por objeto prevenir la seducción del que está en guarda, por una parte, y por otra parte la defensa de los intereses del pupilo ó pupila; pues, no existiendo impedimiento mencionado, se abriría la puerta á la desmoralización bajo un doble aspecto; pero este inconveniente desaparecería si el padre del [respectivo menor hubiose autorizado el matrimonio á que se refieren los números 69 y 7º del artículo antes citado, consignando su consentimiento i en testamento ó en escritura pública, lo que, á no dudarlo, se hará por la confianza que se tenga en el tutor ó curador.

En general, las condiciones que la ley exige para la celebración del matrimonio, se reducen á la capacidad de los contraventes, á los requisitos subjetivos y objetivos, indispensables para que se realican los fines que á la unión corresponden: y á las formalidades extrinsecas de que ésta debe revestirse para que se constituya el respectivo estado civil.

Comunmente, los impedimentos se dividen en dirimentes é impedientes: son dirimentes los que prohiben la celebración del matrimonio, y lo anulan, si se contrae á pesar de la existencia de aquellos; é impedientes, los que sólo lo prohiben, de modo que será válido el matrimonio que se contraiga, no obstante su existencia.

Tambien pueden dividirse los impedimentos en dispensables y no dispensables.

Sólo pueden dispensarse los de afinidad en la línea recta, los de la viuda y de la mujer cuyo matrimonio hubiere sido disuelto ó declarado nulo, que pretendan contraer nuevas nupcias, antes del término legal; lo mismo que los que nacen de la tutela y curatela, y los que existen entre tíos y sobrinos de cuaiquier grado, y entre los grimos hermanos.

La dispensa de estos impedimentos correspondo al Podor Ejoutivo, quien podrá otorgaria, á petición de los interesados, y modiante justo causa debidamente comprobada (artículo 100 del Codigo Civil). Apreciando lógicamente la intención del legislador y armonizándola con el interés publico y el de los particulares, creemos que se pueden deducir las siguientes conclusiones:

Que, aunque el artículo citado se refiere á los interesados, pluralizándolos, bastará que haga la respectiva solicitud el pretendiente; no obstante que la podrán hacer conjuntamente él y la pretendida.

Que se podrá otorgar la dispensa, sólo cuando se alegue y se pruebe justa causa conforme al prudente y racional criterio del Poder Ejecutivo, porque, de otro modo, valdría tanto como si no existieran tales impedimentos; y la tutela del derecho sería ilusoria para la moralidad y para los intereses de las familias y de la sociedad.

Siendo el matrimonio uno de los actos más trascendentales de la vida, y relacionándose intimamente con los más caros intereses del hombre, el legislador, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones que reglamentau la celebración de aquel contrato, además de la saución civil, establece también saución penal, y con tal fin, en las disposiciones contenidas en el capítulo II, título XIII del Código Penal, declara que incurren en responsabilidad criminal los que contraeu matrimonio à sabiendas de que tienen algún impedimento, lo mismo que los funcionarios que autoricen las nupcias prohibidas, ó para las cuales haya algún obstáculo legal.

A Gran surtido de papel de música de venta en la Tipografía Nacional.

Le tentazioni di S. Antonio

Poema en verso por Andrea Facco

En el número 2 de la REVISTA DE LA UNIVERSIDAD anunciamos la publicación de este nuevo poema de nuestro caro amigo el Caballero D. Andrea Facco, digno Cónsul General de Honduras en Génova.

El poema salió á luz á principios del corriente año, impreso en la Tipografía Moderna Conti & Gandolfi en San Remo, con ilustraciones de A. Fontana, y su autor nos ha favorecido con el envio de algunos ejemplares.

Está escrito en sextinas y tercetos, alternando con canciones y coros en diferentes combinaciones métricas; y dividido en cuatro partes.

El asunto no puede ser más interesante.

Bien conocida es la historia del solitario nacido en Cuma, en el Alto Egipto, el año 285, que, á los 34 años, depués de repartir sus bienes. se retiró al desicrto, de doude salió á alentar en la fe á los cristianos de Alejaudría, para volver á la soledad, al monte Colziu, á una jornada del Mar Rojo, y que después de otro viaje á Alejandría, á defender el cristianismo contra los Arrianos, murió en brazos de sus discipulos Macario y Amatas, á los 105 años de edad. Halladas sus reliquias, según se dice, en 561 y trasladadas á San Julián de Arlés, han, tenido la reputación de curar las enfermedades y principalmente del fuego sagrado ó suego de San Antonio.

Pero más conocida es la leyenda de las tentaciones del Santo en el desierto, que se ha vuelto popular y que la pluma de Flaubert empezó á consagrar por el arte.

Pero Flaubert presenta á San Antonio luchando contra los siete pecados capitales.

Facco lo presenta solamente en su lucha contra las seducciones del demonio, que le ofrece los edcantos de bellisimas mujeres. En la primera estrofa, que traducimos á la ligera, dice:

Para alcanzar el Paraiso, Antonio Cuma abandona, y en la egipcia tierra se aparta à la Tebaida do el demonio pronto le mueve una espantosa guerra: casi vencido vibse, en hondo duelo. à un paso openas, de perder el cielo!

Y en el desenvolvimiento del poema desplega tales galas, son tan bellas las imágenes y es tan rico el colorido que, con razón el célebre pocta francés Pierre Halary, autor del poema Avenement a l'Empire, ha dicho que está lejos de creer que otro pudiera haber sacado de tema sey, por otra parte. Ary René d'Yvermont, director de la revista parisiense Iris, que ha elogiado en términos entusiastas L'ultime ore di Cristofor o Colombo, del mismo autor, ha ofrecido escribir para su revista una amplia nota bibliográfica de la obra, con la que publicará un francés.

Como bellezas de detaile, lo que en Italia y en Francia ha elogiado más la crítica en el poema de Facco, son ta del diablo, la última de las cua- , guez. les merece el calificativo de esplén-¿qué mejor aplauso?

Agradecemos á nuestro apreciado amigo el señor Facco el envío de su inspirado poema, lo felicitamos cordialmente por los nuevos laureles que con él ha alcanzado y le auguramos iguales éxitos á las nuevas producciones que, según salemos, tiene listas para dar á la estampa.

RÓMULO E. DURÓN. 4 de agosto de 1909.

NOTAS

- -- ---

Biografía. -

Insertamos hoy 15 de Septiembre. la de don Dionisio de Herrera, como un homenaje al que fué uno de los patriotas que laboraron eficazmente por la emancipación política de la América Central, obtenida hace 88 años. El último Alcalde Mayor de la provincia de Tegucigalpa, Licenciado don Narciso Mullel, demejante tantos elementos poéticos, il cía de Herrera, en 19 de Enero de 1821: "En menos de un afio que hace, de haberse avecindado en T gucigalpa, sólo se ha empleado en mover partidos contra la autoridad, porque su espíritu sólo camina al plan de independencia absoluta." Le atribuía estar intimamento ligado con el Escribano don Joaquín fragmento de ella, traducido al ! Lindo, á quien, según expresaba, se debian los males de la provincia de Comavagua, como á Herrera los de la provincia de Tegucigalpa.

Este dato parece que no fue o iola invocación del Santo y la serena- ecido de su biógrafo el Doctor Rodri-

En cuanto á éste, es digno de redida. En cuanto á los tercetos, i cuerdo el párrafo que en "La Paz" han sido calificados de dantescos: Ele dedicó el Doctor don Adolfo Zúi fiiga, con motivo de la biografia, por el alto aprecio que en él hace del l ilustrado salvadoreño. Hélo aquí:

"Biografía de don Dionisio de Herrera.--¡Quién conoce en Honduras el nombre de don Victoriano Rodríguez, el laborioso y distinguido biógrafo de don Diouisio de Herrera y de casi todos los hombres notables de la América Central? Pues no creemos avanzar demasiado, diciendo que pocos ó ninguno. Y sin embargo, don Victoriano Rodriguez era un hombre de alto talento y de sólida y variada instrucción, que murió ayer, y que vivió larga vida en la vecina República del Salvador. El señor Doctor Rodríguez poseia el latín como el español, conocía el griego: hablaba y escribía el juglés y el francés con la perfección posible á quien no ha viajado por el extranjero: los clásicos griegos y latinos le eran familiares, al grado de saber libros enteros de memoria: sus conocimientos filosóficos eran variados y profundos: sus ideas, no obstante el medium social en que se educó y vivió, eran enteramente las ideas modernas, como puede verse en los primeros párrafos de la biografía de Herrera, que hoy reproducimos; y como abogado, puede decirse que era el abogado más competente y erudito de la vecina República, aun sin excluir al mismo señor Doctor Menéndez. á nuestra edad madura, y en nuestra filosofía pudiese caber alguna vanidad, la teudríamos tal vez muy legítima, por haber medido nuestras débiles fuerzas, en ruidosas lítis, con aquel sabio y habilisimo jurisconsulto, y obtenido de los Tribunales salvadoreños la palma de la victoria, traducida en mandatos de justi-Y, sin embargo, como acabamos de decir, el nombre de don Victoriano Rodríguez es completamente desconocido aquende el Guascorán, mientras no hay hondurefio que no haya pronunciado ú oído pronuciar siquiera el nombre de Esto define nuestro Malespin! estado social y nuestra civilización."

ERRATAS -

A pesar del cuidado que empleamos en la corrección de pruebas, es imposible evitar las erratas. En el presente número, en la página 517, columna primera, párrafo segundo, se deslizó un "inmenzo," por "inmenso." En la página 518, columna primera, párrafo tercero, línea cuarta, dice: "en el acto el proyecto" y debe ser: "en el acto en el proyecto." En la misma página se lee dos veces: "Conde y Duque" y debe ser: "Conde y Luque."

TITULOS .-

Se han extendido los siguientes en el mes de Agosto:

A Don José Oqueli Hernández, el de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

A Don Marcial Lagos, el de Licenciado en Medicina y Cirujía.

El señor Oquelí Hernández habia obtenido su grado el 28 de Julio de 1908, y el señor Lagos obtuvo el suyo el 5 de Agosto último.

EL CASTELLANO EN INGLATRRRA. .

Leemos en la Unión Ibero-Americana que el Capitan Jorge Gilmour, de Birkenhead, quien ha viajado mucho por España y la América del Sur y emprendido muchos negocios mercantiles en las Repúblicas hispano-americanas, con ocasión de lo cual ha podido apreciar la gran importancia del idioma espafiol y el inmenso desarrollo que está llamado á adquirir al ser el lenguaje de dicz y siete naciones jóvenes de gran importancia y el de la nación española, con una historia tan rica y alta literatura tau interesante, ha hecho un donativo de diez mil libras esterlinas á la Universidad de Liverpool con objeto de que se funde una cátedra para la ensesianza de nuestro idioma en ella. La Universidad de Liverpool ha acogido con gran satisfacción el espléndido donativo y procederá inmediatamente á cumplir el deseo del generoso donante.